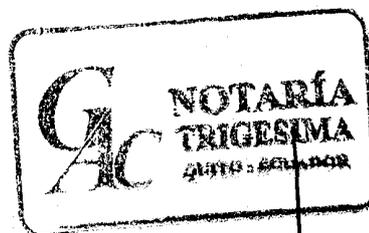


0000010



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar la documentación referente al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía INTEGRAL S.A.

La cuantía es indeterminada.

Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.

A handwritten signature in cursive script, reading 'Sergio Peñaherrera G.', written in dark ink.

Dr. Sergio Peñaherrera G.

Mat. 2446 Col. Ab. Pichincha.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

PROTOCOLIZACIÓN
DI.....4.....COPIAS

RAZON. CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO, LA
FACTURA N° 4370 DE FECHA 18.09.12
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS,
NOTARIO TRIGESIMO QUITO



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 04/12

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMPAÑIA "INTEGRAL S.A."**

El que suscribe Alvaro Garcés Egas, Cónsul del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "INTEGRAL S.A."-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Medellín.-----

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública N°. 3594 de Notaría 1ª de Medellín, del 02 de agosto de 1955, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de agosto de 1955, bajo el número 498 del Libro IV, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "INGENIERIA TECNICA GENERAL LIMITADA".-----

REFORMAS: Que HASTA LA FECHA LA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS:----

N°. 1103, del 11 de abril de 1956 de Notaría 1ª de Medellín. N°. 6000, del 30 de octubre de 1957 de la Notaría 3ª de Medellín. N°. 4087, del 27 de noviembre de 1961 de Notaría 7ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1961, bajo el número 1325 del Libro IV, mediante la cual la sociedad cambió su nombre por la de "INTEGRAL LIMITADA".-----

N°. 673, del 06 de mayo de 1968 de Notaría 7ª de Medellín. N°. 4155, del 03 de septiembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4870, del 09 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4888, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4889, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4890, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4891, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4894, del 19 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 4895, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 5412, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 5414, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 5416, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 5073, del 10 de noviembre de 1972 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 5615, del 05 de diciembre de 1972 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 1173, del 08 de marzo de 1974 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 7000, del 30 de diciembre de 1974 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 1364, del 23 de diciembre de 1975 de Notaría 12ª de Medellín. N°. 3835, del 17 de diciembre de 1976 de Notaría 11ª de Medellín. N°. 5330, del 23 de diciembre de 1977 de Notaría 6ª de Medellín. N°. 993, del 10 de julio de 1979 de Notaría 12ª de Medellín. N°. 276, del 10 de octubre de 1980 de Notaría 16ª de Medellín. N°. 384, del 26 de marzo de 1981 de Notaría 16ª de Medellín. N°. 1991, del 31 de diciembre de 1981 de Notaría 16ª de Medellín. N°. 863, del 30 de abril de 1982 de Notaría 16ª de Medellín.-----

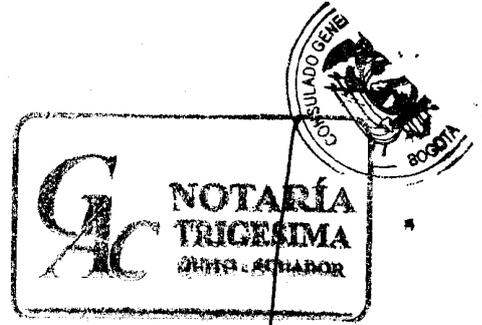
N°. 969, del 23 de julio de 1982 de Notaría 6ª de Medellín mediante la cual se aclaran varias escrituras entre ellas la N°. 1173, del 08 de marzo de 1974 de Notaría 6ª de Medellín.-----

N°. 1723, del 30 de noviembre de 1982 de Notaría 16ª de Medellín. N°. 861, del 12 de junio de 1984 de Notaría 16ª de Medellín.-----

N°. 1031, del 14 de julio de 1984 de Notaría 16ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de julio de 1984, bajo el número 5397 del Libro IX, mediante la cual la sociedad se transformó en ANONIMA bajo la denominación de "INTEGRAL S.A.".-----

N°. 1923, del 09 de junio de 1989 de Notaría 11ª de Medellín. N°. 638, del 05 de mayo de 1994 de Notaría 25ª de Medellín. N°. 2206, del 16 de agosto de 1995 de Notaría 25ª de Medellín. N°. 1167, del 25 de abril de 1996 de Notaría 25ª de Medellín. N°. 2534, del 10 de septiembre de 1996 de Notaría 25ª de Medellín. N°





1268, del 10 de mayo de 2000 de Notaría 2ª de Medellín. N°. 3547, del 23 de octubre de 2002 de Notaría 2ª de Medellín. N°. 2785, del 06 de julio de 2004 de Notaría 2ª de Medellín. N°. 6946, del 29 de junio de 2005 de Notaría 15ª de Medellín. N°. 10223, del 28 de agosto de 2009 de Notaría 15ª de Medellín. N°. 8069, del 22 de julio de 2010 de Notaría 15ª de Medellín.-----

Que en proceso abreviado de impugnación de la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "INTEGRAL S.A.", llevada a cabo el 30 de abril de 2010, se dispuso decretar la suspensión de las decisiones tomadas en la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 30 de abril de 2010, recogida en Acta N°. 31 y vertida en la Escritura Pública N°. 8069, del 22 de julio de 2010 de la Notaría 15ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de abril de 2011, bajo el número 6621 del Libro IX.-----

VIGENCIA.- Que la sociedad no se halla disuelta y el término de duración es hasta el 14 de julio de 2083.-----

MATRICULA: N°. 21-004803-4.-----

REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo, con dos suplentes, primero y segundo, que reemplazarán al principal, en su orden y en defecto del uno o del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la sociedad.-----

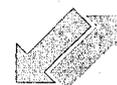
Que por Extracto de Acta de Junta Directiva N°. 415, del 17 de julio de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2009, bajo el número 10742 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Presidente Ejecutivo el señor Hoyos Gómez Jairo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.217.823.-----

Que por Extracto de Acta de Junta Directiva N°. 336, del 10 de diciembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004, bajo el número 12773 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Primer Suplente el señor Cadavid Restrepo Juan Luis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.035.153 y, Como Segundo Suplente el señor Sosa Barrera Rogelio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.391.298.-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: a) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. En virtud de esta función, podrá otorgar poder especial o general siempre que sean necesarios en interés de la Sociedad y aprobar los honorarios y gastos convenientes con ellos. b) Ejecutar libremente y con sujeción a la ley los estatutos, todos los actos y contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera directa o a través de la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación comercial o contractual, hasta por cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV); y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren a esa suma. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. ch) Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un informe escrito de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, y el proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por la Ley. d) Elaborar conjuntamente con al Junta Directiva, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

respectiva sociedad controlada. f) Nombra y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. g) Tomar las medidas que reclame la conservación e las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. i) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. j) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales. k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. m) Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la ingeniería de consulta en todos los campos y particularmente: I. En el diseño, asesoría, supervisión, inspección o interventoría, auditoría, montaje o instalación de obras públicas o privadas e cualquier naturaleza. II. En la gerencia de proyectos y en la gerencia de construcción de Obras Públicas o privadas de cualquier naturaleza, incluidas las gestiones, alianzas y subcontrataciones para la ejecución de contratos tipo IPC, (Ingeniería, procura y construcción) y desarrollo de soluciones globales en ingeniería. III. La construcción o concesión de todo tipo de obras, públicas o privadas. IV. En la capacitación, formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería. V. En ingeniería de riesgos y seguros, evaluación de activos, ingeniería de desarrollo de software, ingeniería financiera y banca de inversión, asesoría de aseguramiento y sistemas de calidad y en asesoría en programas e higiene, seguridad industrial y salud ocupacional. VI. En general, prestar tanto en el país como en el exterior servicios en las distintas áreas de la ingeniería, y en relación con: estudios de prefactibilidad y factibilidad, diseños, interventorías y ejecución de obras; consultoría en el medio ambiente y en el medio social; asesorías técnicas, económicas y financieras para toda clase de obras de ingeniería en sus distintos campos. Estos campos comprenden, sin limitarse a ellas, los siguientes: energía, hidrología, geología, geomorfología, sistemas geográficos, catastrales, económicos, financieros, ambientales y sociales así como auditorías en los mismos aspectos y trabajos de arquitectura. VII. En el diseño, montaje, supervisión, puesta en marcha y operación de equipos electromecánicos. VIII. La compraventa y/o desarrollo de software y en general la comercialización de sistemas de información y tecnología. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir como propietario o cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso. B) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta etc. C) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar, directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. D) Enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general los bienes que componen el patrimonio social. E) Contratar para sí o como codeudor, préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar o garantizar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. F) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. G) Organizar, promover, formar, dirigir y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios



0000012



sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas. H) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas. I) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. J) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. K) Obtener y explorar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. L) Construir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto. M) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado.-----

CAPITAL SOCIAL: Cuatro mil millones de pesos.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.-Solicitud de certificado 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Compañía "INTEGRAL S.A.", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Escritura Pública N.º. 3594 de Notaría 1ª de Medellín, del 02 de agosto de 1955. 4.- Escritura Pública N.º. 1103, del 11 de abril de 1956 de Notaría 1ª de Medellín. 5.- Escritura Pública N.º. 6000, del 30 de octubre de 1957 de la Notaría 3ª de Medellín. 6.- Escritura Pública N.º. 4087, del 27 de noviembre de 1961 de Notaría 7ª de Medellín. 7.- Escritura Pública N.º. 673, del 06 de mayo de 1968 de Notaría 7ª de Medellín. 8.- Escritura Pública N.º. 4155, del 03 de septiembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 9.- Escritura Pública N.º. 4870, del 09 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 10 Escritura Pública N.º. 4888, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N.º. 11.- Escritura Pública 4889, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 12.- Escritura Pública N.º. 4890, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 13.- Escritura Pública N.º. 4891, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 14.- Escritura Pública N.º. 4894, del 19 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 15.- Escritura Pública N.º. 4895, del 10 de octubre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 16.- Escritura Pública N.º. 5412, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. N.º. 17.- Escritura Pública 5414, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 18.- Escritura Pública N.º. 5416, del 04 de noviembre de 1969 de Notaría 6ª de Medellín. 19.- Escritura Pública N.º. 5073, del 10 de noviembre de 1972 de Notaría 6ª de Medellín. 20.- Escritura Pública N.º. 5615, del 05 de diciembre de 1972 de Notaría 6ª de Medellín. 21.- Escritura Pública N.º. 1173, del 08 de marzo de 1974 de Notaría 6ª de Medellín. N.º. 22.- Escritura Pública 7000, del 30 de diciembre de 1974 de Notaría 6ª de Medellín. 23.- Escritura Pública N.º. 1364, del 23 de diciembre de 1975 de Notaría 12ª de Medellín. 24.- Escritura Pública N.º. 3835, del 17 de diciembre de 1976 de Notaría 11ª de Medellín. 25.- Escritura Pública N.º. 5330, del 23 de diciembre de 1977 de Notaría 6ª de Medellín. 26.- Escritura Pública N.º. 995, del 10 de julio de 1979 de Notaría 12ª de Medellín. 27.- Escritura Pública N.º. 276, del 10 de octubre de 1980 de Notaría 16ª de Medellín. 28.- Escritura Pública N.º. 384, del 26 de marzo de 1981 de Notaría 16ª de Medellín. 29.- Escritura Pública N.º. 1991, del 31 de diciembre de 1981 de Notaría 16ª de Medellín. 30.- Escritura Pública N.º. 863, del 30 de abril de 1982 de Notaría 16ª de Medellín. 31.- Escritura Pública N.º. 969, del 23 de julio de 1982 de Notaría 6ª de Medellín. 32.- Escritura Pública N.º. 1173, del 08 de marzo de 1974 de Notaría 6ª de Medellín. 33.- Escritura Pública N.º. 1723, del 30 de noviembre de 1982 de Notaría 16ª de Medellín. 34.- Escritura Pública N.º. 861, del 12 de junio de 1984 de Notaría 16ª de Medellín. 35.- Escritura Pública N.º. 1031, del 14 de julio de 1984 de Notaría 16ª de Medellín. 36.- N.º. 1923, del 09 de junio de 1989 de Notaría 11ª de Medellín. 37.- Escritura Pública N.º. 638, del 05 de





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

mayo de 1994 de Notaría 25ª de Medellín. 38.- Escritura Pública Nº. 2206, del 16 de agosto de 1995 de Notaría 25ª de Medellín. 39.- Escritura Pública Nº. 1167, del 25 de abril de 1996 de Notaría 25ª de Medellín. 40.- Escritura Pública Nº. 2534, del 10 de septiembre de 1996 de Notaría 25 de Medellín. 41.- Escritura Pública Nº. 1268, del 10 de mayo de 2000 de Notaría 2ª de Medellín. 42.- Escritura Pública Nº. 3547, del 23 de octubre de 2002 de Notaría 2ª de Medellín. 43.- Escritura Pública Nº. 2785, del 06 de julio de 2004 de Notaría 2ª de Medellín. 44.- Escritura Pública Nº. 6946, del 29 de junio de 2005 de Notaría 15ª de Medellín. 45.- Escritura Pública Nº. 10223, del 28 de agosto de 2009 de Notaría 15ª de Medellín. 46.- Escritura Pública Nº. 8069, del 22 de julio de 2010 de Notaría 15ª de Medellín. 47.- Escritura Pública Nº. 8069, del 22 de julio de 2010 de la Notaría 15ª de Medellín. 48.- Acta de Reunión de Junta Directiva Nº. 415, del 17 de julio de 2009. 49.- Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva Nº. 461, del 03 de septiembre de 2012. 50.- Acta de constatación Nº. 459, del 31 de julio de 2012. 51.- Poder General otorgado por la Compañía "INTEGRAL S.A.", a favor del Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas. 52.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.-----

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica la Escritura Pública Nº. 3594 de Notaría 1ª de Medellín, del 02 de agosto de 1955. Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Medellín de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta Directiva, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.-----

El suscrito certifica que el señor Hoyos Gómez Jairo, en su calidad de Representante Legal de "INTEGRAL S.A.", se encuentra debidamente facultado para representar a la empresa.-----

Igualmente que la empresa no se encuentra disuelta y que mantiene una duración hasta el 14 de julio de 2083.-----

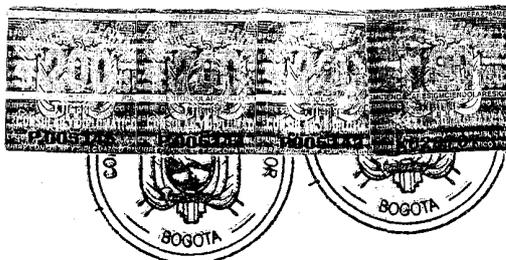
Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

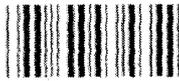


Alvaro Garcés Egas,
Cónsul del Ecuador en Bogotá

Partida: III-14-1

Derechos Cobrados: US \$ 700,00





3

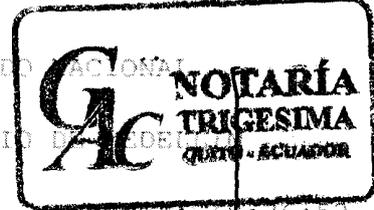
01

0000013



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN



FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA
NOMBRE INTEGRAL S.A.
DOMICILIO MEDELLIN
MATRICULA NRO. 21-004803-4
NIT 890903055-1

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3594, otorgada en la Notaría la. de Medellín, en agosto 2 de 1955, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio en agosto 11 de 1955, en el libro 4o., folio 53, bajo el No. 498, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

INGENIERIA TECNICA GENERAL LIMITADA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- No.1103, de abril 11 de 1956, de la Notaría la. de Medellín.
- No.6000, de octubre 30 de 1957, de la Notaría 3a. de Medellín.
- No.4087, de noviembre 27 de 1961, de la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en diciembre 13 de 1961, en el libro 4o., folio 791 bajo el No. 1325, mediante la cual cambio su razón social por la de:

INTEGRAL LIMITADA

- No.673 de mayo 6 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.
- No.4.155 de septiembre 3 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.870 de octubre 9 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.888 de octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.889 de octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.890 de octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.891 de octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.894 de octubre 19 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.4.893 de octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
- No.5.412 de noviembre 4 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 2

No.5.414 de noviembre 4 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.5.416 de noviembre 4 de 1969, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.5.073 de noviembre 10 de 1972, de la Notaria 6a. de Medellín.
No.5.615 de diciembre 5 de 1972, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1.173 de marzo 8 de 1974, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.7.000 de diciembre 30 de 1974, de la Notaria 6a. de Medellín.
No.1.364 de diciembre 23 de 1975, de la Notaria 12a. de Medellín.
No.3.835 de diciembre 17 de 1976, de la Notaria 11a. de Medellín.
No.5.330 de diciembre 23 de 1977, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.993 de julio 10 de 1979, de la Notaría 12a. de Medellín.
No.276 de octubre 10 de 1980, de la Notaría 16a. de Medellín.
No.384 de marzo 26 de 1981, de la Notaría 16a. de Medellín.
No.1.991 de diciembre 31 de 1981, de la Notaría 16a. de Medellín.
No.863 de abril 30 de 1982, de la Notaría 16a. de Medellín.
No.969, de julio 23 de 1982, de la Notaría 16a. de Medellín,
mediantela cual se aclaran varias escrituras entre ellas la No. 1173,
del 8 de marzo de 1974, de la Notaría 6a. de Medellín.
No.1.723 de noviembre 30 de 1982, de la Notaria 16a. de Medellín.
No.861 de junio 12 de 1984, de la Notaría 16a. de Medellín.
No.1031, de julio 14 de 1984, de la Notaría 16a. de Medellín,
registrada el 31 de julio 1984 en el libro 9o., folio 600 bajo el No.
5397, mediante la cual se transformo en ANONIMA bajo la denominación de:
INTEGRAL S.A.
No.1.923 de junio 9 de 1989, Notaria 11a. de Medellín.
No.638 de mayo 5 de 1994, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.2.206 de agosto 16 de 1995, de la Notaria 25a. de Medellín.
No.1.167 de abril 25 de 1.996, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.2.534 de septiembre 10 de 1996, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.1.268 del 10 de mayo de 2.000, de la Notaria 2a. de Medellín.
No.3.547 del 23 de octubre de 2002, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.2785 del 06 de julio de 2004, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.6946 del 29 de junio de 2005, de la Notaria 15a. de Medellín.
No.10.223 del 28 de agosto de 2009, de la Notaria 15a. de Medellín.
No.8.069 del 22 de julio de 2010, de la Notaría 15a. de Medellín.
Que en proceso abreviado de impugnación de la decisión adoptada por la

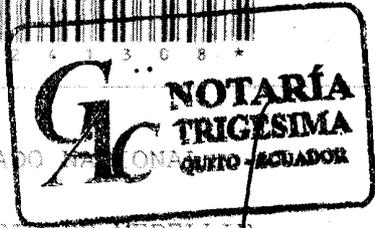
*** CONTINUA ***



01



* 1 2 1 4 1 3 6 8 *



0200014
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 3

asamblea general de accionistas de la sociedad INTEGRAL S A, llevada a cabo el 30 de Abril de 2010, se dispuso decretar la suspensión de las decisiones tomadas en la reunión de segunda convocatoria de la asamblea general de accionistas llevada a cabo el 30 de abril de 2010, recogida en Acta No.31 y vertida en la Escritura Pública No.8069 de 22 de Julio de 2010 de la Notaria Quince de Medellín, registrada en esta Entidad el 13 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 6621.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: hasta el 14 de julio del año 2083.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la ingeniería de consulta en todos los campos y particularmente:

- I. En el diseño, asesoría, supervisión, inspección o interventoría, auditoría, montaje o instalación de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza.
- II. En la Gerencia de Proyectos y en la Gerencia de Construcción de Obras Públicas o privadas de cualquier naturaleza, incluidas las gestiones, alianzas y subcontrataciones para la ejecución de contratos tipo IPC, (Ingeniería, Procura y Construcción) y desarrollo de soluciones globales en ingeniería.
- III. La construcción o concesión de todo tipo de obras, públicas o privadas.
- IV. En la capacitación, formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería.
- V. En ingeniería de riesgos y seguros, evaluación de activos, ingeniería de desarrollo de software, ingeniería financiera y banca de inversión, asesoría de aseguramiento y sistemas de calidad y en asesoría en programas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.
- VI. En general, prestar tanto en el país como en el exterior servicios en las distintas áreas de la ingeniería, y en relación con: estudios de prefactibilidad y factibilidad, diseños, interventorías y ejecución de obras; consultoría en el medio ambiente y en el medio social; asesorías técnicas, económicas y financieras para toda clase de obras de ingeniería en sus distintos campos. Estos campos comprenden, sin

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 4

limitarse a ellas, los siguientes: energía, hidrología, geología, geomorfología, sistemas geográficos, catastrales, económicos, financieros, ambientales y sociales así como auditorias en los mismos aspectos y trabajos de arquitectura.

VII. En el diseño, montaje, supervisión, puesta en marcha y operación de equipos electromecánicos.

VIII. La compraventa y/o desarrollo de software y en general la comercialización de sistemas de información y tecnología.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

A) Adquirir como propietario o cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso.

B) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta, etc.

C) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar, directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello.

D) Enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general los bienes que componen el patrimonio social.

E) Contratar para si o como codeudor, préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar o garantizar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales.

F) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras.

G) Organizar, promover, formar, dirigir y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas.

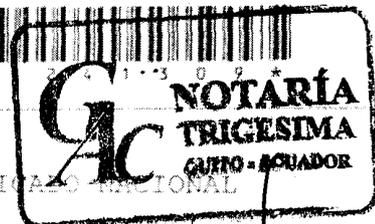
H) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas.

I) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios.

*** CONTINUA ***



01



0000015

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 5

J) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros.

K) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.

L) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.

M) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO \$4.000.000.000,00	4.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO \$2.300.030.000,00	2.300.030	\$1.000,00
PAGADO \$2.300.030.000,00	2.300.030	\$1.000,00

CERTIFICA

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. REPRESENTACION: La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo, con dos Suplentes, primero y segundo, que reemplazarán al principal, en su orden y en defecto del uno o del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la sociedad.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

PRESIDENTE EJECUTIVO JAIRO HOYOS GOMEZ 8.217.823

RATIFICACION

Por Extracto de Acta No 415 del 17 de julio de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2009, en el libro 9, bajo el No 10742.

PRIMER SUPLENTE JUAN LUIS CADAVID RESTREPO 70.035.153

DESIGNACION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 6

Por Extracto de Acta número 336 del 10 de diciembre de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 12773.

SEGUNDO SUPLENTE

ROGELIO SOSA BARRERA

8.391.298

DESIGNACION

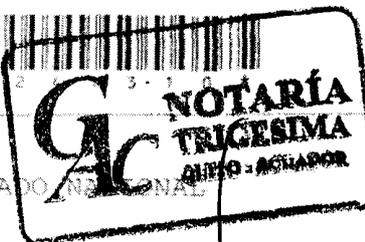
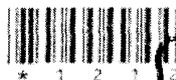
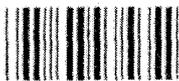
Por Extracto de Acta número 336 del 10 de diciembre de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 12773.

CERTIFICA

FUNCIONES: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:

- a) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. En virtud de esta función, podrá otorgar poder especial o general siempre que sea necesario en interés de la Sociedad y aprobar los honorarios y gastos convenientes con ellos.
- b). Ejecutar libremente y con sujeción a la ley y los estatutos, todos los actos y contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera directa o a través de la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación comercial o contractual, hasta por cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV); y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma;
- c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;
- ch) Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un informe escrito de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, y el proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por la Ley.
- d) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a

*** CONTINUA ***



6

01

0000018

CERTIFICADO PERSONAL



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 7

- disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria,
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
 - f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.
 - g) Tomar las medidas que reclame la conservación de las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
 - h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
 - i) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
 - j) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales;
 - k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva;
 - l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad;
 - m) Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE

LUIS FERNANDO ARANGO

IDENTIFICACION

8.350.385

CARGO

PRINCIPAL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 8

ARANGO

DESIGNACION

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

PRINCIPAL ALVARO LONDOÑO RESTREPO 8.252.811

DESIGNACION

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

PRINCIPAL IVAN DARIO OCHOA HERNANDEZ 8.346.382

DESIGNACION

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

PRINCIPAL DEBORA TEJADA JIMENEZ 32.504.397

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

PRINCIPAL JAIRO HOYOS GOMEZ 8.217.823

DESIGNACION

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

SUPLENTE JUAN LUIS CADAVID RESTREPO 70.035.153

DESIGNACION

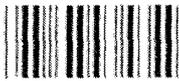
Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

SUPLENTE WILLIAM LALINDE VELASQUEZ 3.342.280

DESIGNACION

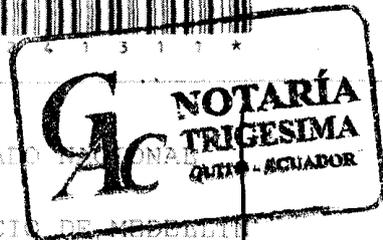
Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

*** CONTINUA ***



01

* 1 2 1 3 1 1 *



7



0000017

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 9

SUPLLENTE	FRANCISCO ROMAN MUÑOZ	5.550.178
	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

SUPLLENTE	JORGE PARDO DEL CORRAL	3.343.094
	DESIGNACION	

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

SUPLLENTE	LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ	71.678.639
	DESIGNACION	

Por extracto de Acta número 30 del 30 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7128.

	JUNTA DIRECTIVA	
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO	8.350.385
	DESIGNACION	

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

PRINCIPAL	IVAN DARIO OCHOA HERNANDEZ	8.346.382
	DESIGNACION	

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

PRINCIPAL	ALVARO LONDOÑO RESTREPO	8.252.811
	DESIGNACION	

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

PRINCIPAL	DEBORA TEJADA JIMENEZ	32.504.397
-----------	-----------------------	------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 10

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

PRINCIPAL JUAN MANUEL DEL CORRAL 70.039.755

SUESCUN

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

SUPLENTE JOSE VICENTE CALAD GAVIRIA 70.551.368

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

SUPLENTE JUAN LUIS CADAVID RESTREPO 70.035.153

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

SUPLENTE WILLIAM LALINDE VELASQUEZ 3.342.280

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

SUPLENTE JORGE PARDO DEL CORRAL 3.343.094

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8301

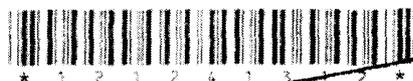
SUPLENTE LUIS FERNANDO RESTREPO 71.678.639

VELEZ

DESIGNACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el

*** CONTINUA ***



01

0000013

CERTIFICADO NOTARIAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN



FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 11

libro 9, bajo el número 8301

Que por Oficio No. 1123 del 28 de junio de 2011 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, inscrito en esta entidad el 1 de julio de 2011, en el Libro 9o., bajo el No. 12002, dentro del proceso abreviado (Impugnación de decisiones y acuerdos societarios) promovido por la señora NATALIA QUICENO GONZALEZ en contra de la sociedad INTEGRAL S.A. se dispuso la suspensión de acto impugnado con la demanda, consistente en las decisiones adoptadas el día 9 de marzo de 2011, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad INTEGRAL S.A., consistente en la aprobación de los estados financieros de la sociedad y la elección de los renglones que para la junta directiva fueron propuestos en al plancha No. 1.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ MARYORY GOMEZ POSADA	43.811.645

RATIFICACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8302

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA MARIA VILLEGAS ARANGO	43.794.904
-------------------------	-------------------------------	------------

RATIFICACION

Por extracto de acta No 32 del 9 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 10 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 8302

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

- Autorizar al Presidente para la celebración de actos y operaciones cuya cuantía exceda DE DIEZ MIL SARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV), lo mismo que para transigir desistir, conciliar o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la Sociedad.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 12

- Autorizar al Presidente, a sus suplentes o a cualquier representante ad hoc para suscribir ofertas de contratos, dirigidas a personas de derecho público o privado, cuando su valor sea igual o superior DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV). Por debajo de esta cifra, la presentación de la oferta podrá ser suscrita por el Presidente o por el suplente que se encuentre en ejercicio de la Presidencia.

CERTIFICA

GRUPO EMPRESARIAL

INTEGRAL S A

MATRIZ 004803 04 INTEGRAL S A

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD EL DISEÑO DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO

Controla a:

008113 03 TOPOGRAFIA Y TRAZADOS LTDA "EN LIQUIDACION"

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
INTEGRAL S.A. CONTROLA A LA SOCIEDAD TOPOGRAFIA Y TRAZADOS LTDA "EN LIQUIDACION" A TRAVEZ DE LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES GEOTECNICAS SOLINGRAL S.A.S.

ACTIVIDAD EJECUCION DE TRABAJOS DE AGRIMENSURA, TOPOGRAFIA Y TRAZADOS Y ADEMAS EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA TRABAJO DE CAMPO, PARA TRABAJOS DE TOPOGRAFIA Y PARA LABORES RELACIONADOS CON TALES TRABAJOS

DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JULIO DE 2006

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 7618 06/07/27

090472 04 INVESTIGACIONES GEOTECNICAS SOLINGRAL S.A.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INGENIERIA EN LAS ESPECIALIDADES RELACIONADAS CON L

*** CONTINUA ***



01
00000010

* 1 2 1 2 4 1 3 *



CERTIFICADO N.º 00000010

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 13

DOCUMENTO DE 6 DE AGOSTO DE 1996
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 6872 96/08/08
 090472 12 INVESTIGACIONES GEOTECNICAS SOLINGRAL S.A.S.
 SIGLA SOLINGRAL S.A.S.
 DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Filial
 PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: TIENE
 LA TITULARIDAD DEL 100% DE SU CAPITAL
 ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN TODOS LOS CAMPOS.
 DOCUMENTO DE 6 DE AGOSTO DE 1996
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5203 12/03/21
 149840 03 SERVICIOS DE INGENIERIA SERVING LTDA. "EN
 LIQUIDACION"
 DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 INTEGRAL S.A. CONTROLA A SERVICIOS DE INGENIERIA SERVING LTDA.
 "EN LIQUIDACION" A TRAVEZ DE LA SOCIEDAD TOPOGRAFIA Y TRAZADOS
 LTDA "EN LIQUIDACION"
 ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA DE CONSULTA EN TODOS
 LOS CAMPOS.
 DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JULIO DE 2006
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 7618 06/07/27
 322742 12 INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S
 SIGLA INTEGRAL SUPERVISION S.A.S.
 DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Subordinada
 PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE
 LA TITULARIDAD DEL 100% DE SU CAPITAL
 ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA DE CONSULTA EN TODOS
 LOS CAMPOS
 DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 24 DE 2004
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 1823 04/02/25
 322750 12 INTEGRAL GESTION AMBIENTAL S.A.S.
 SIGLA AMBIENTAL S.A.S.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 14

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE LA TITULARIDAD DEL 100% DE SU CAPITAL

ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA CONSULTA DE LA INGENIERIA EN TODOS LOS CAMPOS

DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 24 DEL 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 1823 04/02/25

324026 04 INTEGRAL INGENIERIA DE CONSULTA S.A.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50%

ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA DE CONSULTA EN TODOS LOS CAMPOS.

DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 24 DE 2004.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 1823 04/02/25

324026 12 INTEGRAL INGENIERIA DE CONSULTA S.A.S.

SIGLA CONSULTA S.A.S.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE LA TITULARIDAD DEL 100% DE SU CAPITAL

ACTIVIDAD EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA DE CONSULTA EN TODOS LOS CAMPOS.

DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 24 DE 2004.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5203 12/03/21

456247 12 PRODUCCION DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.-PROE SAS E.S.P

SIGLA PROE SAS E.S.P

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: INTEGRAL S.A. CONTROLA INDIRECTAMENTE A: PRODUCCION DE ENERGIA

S.A.S. E.S.P.-PROE SAS E.S.P. A TRAVES DE LAS SOCIEDADES INVESTIGACIONES GEOTECNICAS SOLINGRAL S.A.S., INTEGRAL

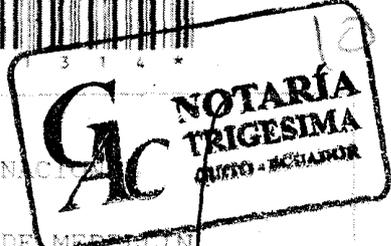
*** CONTINUA ***



*0T*000000*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN



FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 15

INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S., I-DOS S.A.S. E INT A-DOS S.A.S.

ACTIVIDAD LA GENERACION Y COMERCIALIZACION DE NERGIA ELECTRICA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y LAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN. LA SOCIEDAD ESTARA AUTORIZADA A LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA RELACIONADA CON EL SECTOR ELECTRICO, QUE LE ESTA PERMITIDO DESARROLLAR A ENTIDADES DE SU MISMA NATURALEZA, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN GENERAL PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO

DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5203 12/03/21

458756 12 I-DOS S.A.S.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE LA TITULARIDAD DEL 100% DE SU CAPITAL

ACTIVIDAD ACTIVIDADES PERMITIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE Y ESPECIALMENTE PARA REALIZAR

DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5203 12/03/21

459592 12 INT A-DOS S.A.S.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

INTEGRAL S.A. CONTROLA INDIRECTAMENTE A: INT A - DOS S.A.S. A TRAVES DE LAS SOCIEDADES INTEGRAL GESTION AMBIENTAL S.A.S. Y INTEGRAL INGENIERIA DE CONSULTA S.A.S., EN AMBAS EMPRESAS SU CONFORMACION ACCIONARIA ES DEL 50%.

ACTIVIDAD LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5203 12/03/21

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2012/09/05

HORA: 10:26:52

OPERACION: 01CJC0905057

PAGINA: 16

Carrera 46 52 36 piso 10 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

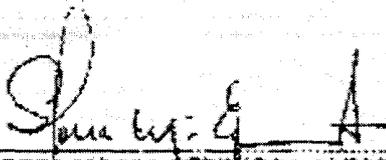
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 06 de 2012


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:


PEDRO ANDRES BOTORQUEZ SANCHEZ



0000001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 9/10/2012 13:36:45 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJK133645353
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INTEGRAL S.A
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

01CJC0905057

Número de hojas apostilladas: 8
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100149820630192

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Numero: *tres mil quinientos noventa y cuatro*

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a *dos (2)*

de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Numero: - *3594* - ante mi, *Rafael Mejia*

Sociedad. - *Loya Mejia*, Notario pri-

"Ingenieria Tecnica General - Medellin, y ante los -

Limitada. - testigos señores Juan-

Londoño Botero y Luis-

E. Toro G., varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, de -

buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, com-

parecieron los señores Dres. Josué Gutierrez V. y José Tejada S.

varones, mayores de edad, ingenieros de profesión, vecinos de es-

te distrito, a quienes conozco personalmente, de cuyas calidades-

civiles doy fé, y expusieron: - Que de acuerdo con las normas -

legales pertinentes y con los estatutos que pasan a consignar, -

han constituido, como en efecto constituyen, una sociedad de na-

turaleza comercial, de responsabilidad Limitada, todo ello en -

los siguientes términos: - Razón social y domicilio: - La Compa-

ñia se denomina " Ingenieria Tecnica General Ltda", y será distin-

guida con la sigla "Integral" - El domicilio es la ciudad de Medel-

llin, en el Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, pero

los socios de comun acuerdo podrán constituir otro ^u otros domi-

cilios sociales, cambiar el que aqui se consigna o simplemente -

constituir agencias o sucursales en cualquier plaza del país o

del extranjero y cuando cualquiera de los eventos previstos ocurrier

re, cumplirán el efecto los requisitos legales pertinentes. - - -

O b j e t o: - - La Compañia tiene como giro ordinario la explota-

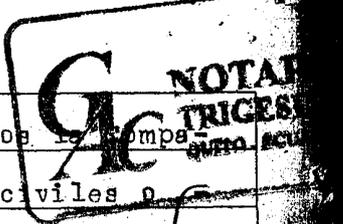
ción comercial de la ingenieria en todas sus ramas y especialida-

des tales como lo relacionado con estudios, diseños e interventio-

nes de toda clase de obras y construcción de las mismas. - - -



[Handwritten signature]



Además , con el consentimiento unánime de los socios la Compañía podrá dedicarse a otro género de actividades civiles o mercantiles a condición de que sean lícitas.- Para el logro del objeto previsto la sociedad puede celebrar toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles. - Plazo:- El término de duración del pacto social es de cinco años contados a partir de la fecha de esta escritura en adelante; sin embargo podrá disolverse y liquidarse extraordinariamente en los eventos y condiciones previstos en otras partes de estos Estatutos. - - Capital, aportaciones industriales y responsabilidades:- - - El capital social es la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) m.l. y ha sido suscrito y pagado en su integridad, por partes iguales, por los socios constituyentes, en dinero efectivo. - Además , los dos socios incorporan a la Compañía todas sus respectivas capacidades normales de trabajo y sus conocimientos especializados en la profesión de ingeniería , por todo el tiempo laborable y útil, todo ello en beneficio de la sociedad ya título de aporte industrial con los consiguientes derechos y obligaciones que tal título impone de acuerdo con la ley colombiana. - Los socios extienden su responsabilidad, por todos los actos y operaciones sociales, hasta por diez mil pesos (\$ 10.000.00) m.l. más del respectivo aporte y por cada uno. - - - Esta responsabilidad extensiva la consignan en forma solidaria

Administración:- - La Administración y el consiguiente derecho al uso de la razón social estará a cargo del socio José Tejada R. con las limitaciones que pasan a consignarse; A). - No podrá verificar actos o contratos de los que no sean del giro principal de la Compañía consignado en el primer párrafo del título Objeto de éstos estatutos; b). - Tampoco podrá enajenar totalmente la Empresa ni constituir la en garante por obligaciones de terceros; c). No podrá fusionar la sociedad ni constituir la en sociedad de otras. - Para el ajuste y celebración de las negociaciones y operaciones previstas en los literales anteriores será necesari-



rio el expreso consentimiento escrito del o -
tro socio. -Fuera de las limitaciones que an -
teceden el Gerente tendrá las más amplias -
facultades administrativas y dispositivas y -
así se trate de negociaciones que afecten

nes muebles o inmuebles de la Compañía. - En caso de faltas ac -
cidentales o temporales del socio Administrador, el consocio asu -
mirá tales atribuciones a título de suplente. - Por lo demás, ba -
jo acuerdo unánime de los socios éstos podrán elegir Gerente pa -
ra la sociedad con las atribuciones y facultades que al efecto -
acordaren y en tal caso cumplirán los formalismos de ley. - - -

Balances, utilidades, pérdidas y fondo de reservas: - El 31 de di -
ciembre de cada año se cortarán las cuentas del respectivo ejer -
cicio social, con justificación por inventario y en orden a ve -
rificar el balance general el que será aprobado por los socios, -
siendo entendido que tal pieza contemplará el reparto de las u -
tilidades o la distribución de pérdidas si fuere el caso, las -
que necesariamente beneficiarán o afectarán a los socios en pro -
porción a sus respectivos aportes, en dinero, al haber social. - -

Para efecto de la liquidación de las utilidades repartibles pre -
viamente se deducirá un veinticinco por ciento (25%) con desti -
no a la formación de un fondo de reserva aplicable a futuros en -
sanches y adiciones de la empresa, traducido éste en aumentos -
de capital que a la oportunidad que los socios acordaren se -
legalizará; por lo demás este fondo corresponderá a los socios -
en la proporción fijada para el reparto de utilidades. - Ade -
más queda advertido que para la determinación de las utilidades -
se tendrá en cuenta, para imputarlo a gastos generales de Admi -
nistración, lo reconocido a los socios en los términos del rubro -
estipulación especial sobre Garantía de Subsistencias. - Disolu -
ción y Liquidación. - La Compañía se disuelve extraordinariamen -
te: a). - Por la muerte de uno de los socios; b). - Por así de -
terminarlo un tribunal de arbitramento, cuando fuere el caso -

DE CIRCUITO
DE BUENOS AIRES
NELSON GÓMEZ
NOTARIO

estipulado más adelante al respecto; c). - Por cumplimiento del evento previsto en la cláusula titulada "Negociabilidad del interés social"; y, d). - Por causas y condicionamientos previstos expresamente en la ley colombiana como generadores de disolución y liquidación extraordinarias de Compañías de la índole jurídica igual a la que se reglamenta en éstos estatutos. - Advenido el evento disolutorio por cualquiera de los socios, o por todos si así se acordare, procederá a hacer las consiguientes consignaciones por escritura pública y a cumplir los demás requisitos legales. - Cumplidos éstos formalismos se procederá a la liquidación de los negocios comunes y serán liquidadores todos los socios o la persona que éstos unánimemente convengan, así sea socio o extraño. - En todo caso el o los liquidadores en el ejercicio del cargo no tendrán más facultades que las expresamente conferidas en la ley para esta clase de encargos. - Cuando la disolución y liquidación extraordinarias tuvieren por causa el evento contemplado en la letra a) de este mismo título, los derechos, obligaciones y atributos del socio difunto estarán representados por los herederos por conducto de la cónyuge sobreviviente o de la persona que asuma legalmente la calidad de representante de los causahabientes, si fueren menores, que si fueren mayores, por mayoría designarán el respectivo representante. - - Negociabilidad del interés social: - - Las cuotas de interés social no son negociables pero pueden cederse de acuerdo con los ordenamientos legales pertinentes, con las siguientes limitaciones: - a). - El socio que pretendiere ceder su respectiva cuota la ofrecerá primeramente al consocio por escrito, por el precio que designe un perito designado por la Sociedad Antioqueña de Ingenieros; b). - El destinatario de la oferta, tendrá veinte (20) días para aceptarla o rechazarla, entendido que su silencio o la expiración del plazo importa rechazo de la oferta. - Rechazada, expresa o tácitamente la oferta, - el oferente tendrá derecho a ceder su cuota a terceras personas,

NOTARÍA
TRIGESIMA
de JUNIO - ECUADOR



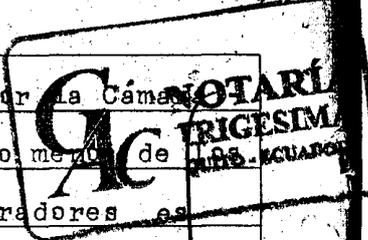
y si en éste caso el consocio no aceptare la cesión, esta circunstancia será causal de disolución y de consiguiente liquidación extraordinaria de la Compañía. -Estipulación especial sobre garantía de subsistencia: ~~X~~ Como

quiera que los socios incorporen para el beneficio de la Compañía sus capacidades normales de trabajo y sus conocimientos especializados en la ingeniería tales socios tendrán derecho a que la sociedad les garantice un emolumento mínimo de subsistencia, sin que ello importe relación de contrato de trabajo. - A tal efecto, a la fecha de aprobación de cada balance general anual los socios acordarán unánimemente el respectivo reglamento para el año inmediatamente siguiente de lo que a cada cual corresponde, a título de garantía de subsistencia y como instalamento mensual, teniendo necesariamente en cuenta las respectivas condiciones personales de prestigio y experiencia de cada uno, lo mismo que la mayor o menor delicadesa, integridad e importancia de los trabajos que cada cual desarrolla para beneficio y cabal ejecución de los negocios sociales; éstos emolumentos operarán en la contabilidad de la empresa con la debida imputación a gastos generales de Administración y por consiguiente no se tomarán en cuenta al aplicar el reparto de utilidades o la distribución de pérdidas en cuanto se refiere a los socios beneficiarios de tales cuotas de subsistencia. - En otros términos, los socios no están obligados, y por consiguiente no podrá exigirseles devolución o compensación de las sumas recibidas a título de garantía de subsistencia con lo que les corresponda por concepto de utilidades o de absorción de pérdidas. - -Cláusula compromisoria:- Todas las diferencias que se presentaren entre los socios por razón del presente pacto social o entre éstos y la sociedad, por la misma razón, serán necesariamente dirimidas por un tribunal de arbitramento integrado por dos ingenieros designados por la sociedad Antioqueña-

ARMON. HDA. NAL. MEDELLAN

EXPEDIENTE No. 2

BOGOTÁ, D. C. 1911
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA



de Ingenieros y por un hombre de negocios elegido por la Cámara de Comercio de Antioquia, a instancias de uno cuando menos de los socios. - La mera solicitud de designación de arbitradores es prueba suficiente de la existencia del diferendo y el tribunal, - constituido como queda expresado, sujetará el trámite y la decisión a las reglas legales que gobiernan las cláusulas compromisorias. - Además de las facultades legales el tribunal de arbitramento de que aqui se trata queda investido por los socios desde ahora de atribuciones suficientes para decretar y llevar a cabo - medidas cautelares, previas o dentro de la secuela, de embargos y de secuestros, de remoción de Administradores, o de elección de coadministradores, todo ello en beneficio de la sociedad y de los socios en particular. - Tambien podrá decretar la disolución y liquidación extraordinaria de la Compañía". -

Jose Echeverry
 © N. # 63235 of est. 1/15 - Jose Echeverry
 © L. # 33382 Junio 14/15 -



frank... cc # 2824624
Jose Echeverry - cc # 2309402 m/b



Quiroga
Tom

Esta copia fue tomada fielmente del protocolo, consta De 03 hojas útiles, se destina para INTERSACAO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OSPINA GOMEZ NELSON
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 9/6/2012 12:56:22 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJG125622657
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JOSUE GUTIERREZ // JOSE TEJADA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

3594

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

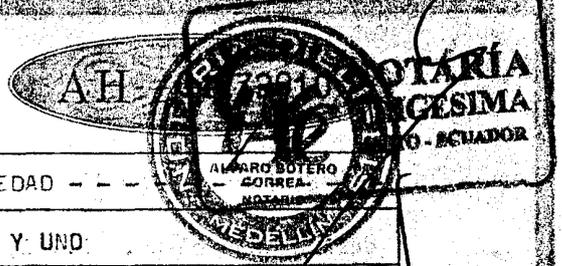
01304100149405026919

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



0000015



--- TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ---

ESCRITURA NRO. MIL TREINTA Y UNO

(1.031) En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a CATORCE

(14) de JULIO de MIL NOVECIENTOS OCHEN-

TA Y CUATRO (1.984), ante mi, ALFREDO SUTIERREZ

MARQUEZ, NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, comparecieron los señores: JOSE TEJADA SAENZ, FRANCISCO SIERRA MUNERA, OSCAR MEJIA VALLEJO, GUILLELMO TORO GOMEZ, WALTER BOTERO LONDOÑO, FRANCISCO ARANGO SANCHEZ, GUSTAVO BARBOTTO MORENO, mayores de edad y de este vecindario, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de sus firmas y que obran en este acto en sus propios nombres y, además, en su carácter de representantes legales de las sociedades JOSE TEJADA SAENZ Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública N.º. 2.244 de 5 de Septiembre de 1.969 otorgada por la Notaría Séptima de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 del mismo mes y año bajo el N.º. 986; INVERSIERRA LTDA. constituida por escritura pública N.º. 4.865 de 9 de Octubre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín y reformada por varias escrituras entre ellas la 1364 de septiembre 9 de 1981, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el N.º. 5703; OSCAR MEJIA VALLEJO Y CIA. E.C.S., constituida por escritura pública N.º. 335 de 20 de diciembre de 1980 de la Notaría 25 de Bogotá, Distrito Especial; INVERSIONES OSCAR MEJIA VALLEJO E.C.S., constituida por escritura pública N.º. 3033 de la Notaría 20 de Bogotá de 13 de diciembre de 1978; y registradas ambas en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo los números 96060; 96061 y 65551; TORO GUTIERREZ Y CIA. LTDA. constituida por escritura pública N.º. 1771 de 31 de octubre de 1975 de la Notaría Décima del Circuito de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el N.º. 6390; BOTERO LOPEZ Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública N.º. 6828 de 23 de diciembre de 1974, de la Notaría Sexta de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 12.212; FRANCISCO ARANGO SANCHEZ Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública N.º. 5608 del 30 de Noviembre de 1979, de la Notaría 6ª. del Circuito de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el número 3220; GUSTAVO BARBOTTO Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública N.º. 4433 de septiembre 29 de 1978 de la Nota-

*Yo curo y curo
Gedico 1982*

ría Sexta del Circuito de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el N.º. 11.731; además compareció el señor DARIO CEBALLOS BERRIO, como representante legal de la sociedad el gerencia, DARIO CEBALLOS B. Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública N.º. 1590 de 25 de octubre de 1976 de la Notaría Doce de Medellín, y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el N.º. 30; calidades que acreditan con certificados sobre existencia y representación legal expedidos por las respectivas Cámaras de Comercio. -----

También se hicieron presentes las señoras SONNY JIMENEZ DE TEJADA, UYANNY ARBOLEDA DE SIERRA, ALBA LUZ MESA DE VILLEGAS y los señores JORGE TRILLOS NOVOA y FABIO VILLEGAS GUTIERREZ, mayores de edad y quienes se identifican con las cédulas que aparecen al pie de sus firmas, actuando en sus propios nombres, de nacionalidad colombianos, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé, y manifestaron: -----

PRIMERO --- Que la sociedad INTEGRAL LTDA., debidamente constituida por escritura pública N.º. 3594 de agosto 2 de 1955, de la Notaría Primera de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 del mismo mes y año, bajo el N.º. 498 y reformada por varias escrituras entre ellas la N.º. 861 de 12 de Junio de 1984, por decisión unánime de la Asamblea General de Socios, según consta en las actas número LXI y LXII correspondientes a las reuniones de la Asamblea celebradas el 2 de abril y 5 de Junio de 1984, y debidamente autorizada por la Superintendencia de Sociedades, según resolución N.º. MD-SI/000433 de 26 de Junio de 1984, se aprobó la reforma de la sociedad de limitada a sociedad ANONIMA, documentos que se anexan para el protocolo. -----

SEGUNDO --- Dicha reforma consiste en aprobación de los nuevos estatutos, ingreso de nuevos socios y aumento de capital. -----

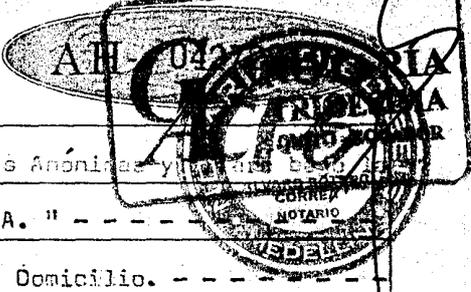
TERCERO --- Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea General de Socios y debidamente autorizados por la Superintendencia de Sociedades, como arriba se expresó, vienen a elevar, como en efecto lo hacen, la referida reforma en los siguientes términos: -----

E S T A T U T O S

C A P I T U L O I.

NOMBRE - DOMICILIO - DURACION Y OBJETO -

ARTICULO UNO - Naturaleza y Denominación. -----



La sociedad es del tipo de las Anónimas y su denominación de " INTEGRAL S.A. "

ARTICULO DOS - Nacionalidad y Domicilio.

La sociedad, de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, pero podrá extender su radio de actividad a todo el territorio de la República, o

a cualquier parte del mundo, estableciendo sucursales, o designando agentes o representantes, o bajo cualquiera otra forma autorizada por la ley.

ARTICULO TRES - DURACION.

La sociedad existe desde el día de su constitución y durará noventa y nueve (99) años a partir del día de otorgamiento de la presente escritura pública, pero se disolverá antes del término fijado si llega a perderse el 50% del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionista, o por cualquiera otra de las causales de ley. Igualmente, el término podrá prorrogarse por decisión válidamente adoptada por la misma Asamblea.

ARTICULO CUARTO - Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la Ingeniería de Consulta en todos los campos y particularmente:

- I.- En el diseño de obras públicas o privadas de cualquier tipo.
- II.- En la asesoría de clientes para el diseño, la supervisión, construcción, montaje o instalación de obras de cualquier naturaleza.
- III.- En la supervisión, inspección o interventoría de obras de cualquier naturaleza.
- IV.- En la capacitación, formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería.
- V.- En general, la consultoría en ecología, geología y minería, arquitectura, sistemas, energía, recursos naturales e ingeniería en todos sus campos de actividad.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

- A) Adquirir como propietario o cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso;
- B) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales

- relacionadas con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta, etc.; - - - - -
- C) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; - -
- D) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; - - - - -
- E) Contratar para sí o como codeudor préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar o garantizar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; - - - - -
- F) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; - - - -
- G) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc. los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; - - - - -
- H) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas; - - - - -
- I) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; - - - -
- J) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; - - - - -
- K) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente; - - - - -
- L) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto. - - - - -
- M) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos, y operaciones y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determina-



do. -----

CAPITULO II.

DEL CAPITAL - DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO CINCO - A) Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.00), dividido en doscientas mil acciones

de valor nominal de un mil pesos . B) Capital Suscrito.- El capital suscrito en la fecha de esta escritura es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00) dividido en cien mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una, distribuidas así: -----

Accionista	Acciones	Valor
José Tejada Sáenz	7.800	7.800.000
José Tejada Sáenz y Cía. Ltda.	10.328	10.328.000
Sonny Jiménez de Tejada	1.872	1.872.000
Francisco Sierra M.	9.322	9.322.000
Inversierra Ltda.	9.884	9.884.000
Uyanny Arboleda de Sierra	794	794.000
Oscar Mejía Vallejo	6.945	6.945.000
Oscar Mejía Vallejo y Cía ECS.	10.482	10.482.000
Inversiones Oscar Mejía Vallejo E.S.C.	2.573	2.573.000
Guillermo Toro G.	1.218	1.218.000
Toro Gutiérrez y Cía Ltda.	6.782	6.782.000
Walter Botero	2.946	2.946.000
Botero López y Cía. Ltda.	5.054	5.054.000
Francisco Arango S.	3.507	3.507.000
Francisco Arango Sánchez y Cía. Ltda.	1.293	1.293.000
Gustavo Barbotto M.	7.016	7.016.000
Gustavo Barbotto y Cía. Ltda.	2.477	2.477.000
Darío Ceballos B. y Cía. Ltda.	107	107.000
Jorge Trillos Novoa	4.800	4.800.000
Fabio Villegas G.	3.616	3.616.000
Alba Luz Mesa de Villegas	1.184	1.184.000
	<u>100.000</u>	<u>100.000.000</u>

C) Capital Pagado.- En la fecha de esta escritura, cada socio ha pagado el setenta por ciento de cada una de las acciones suscritas, es decir, que en total la Sociedad ha recibido por concepto de capital pagado la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000.00). El treinta por ciento (30%) restante, lo pagará cada socio o más tardar el día 31 de Marzo de 1.985. - - - - -

ARTICULO SEIS - Aumento de Capital. - - - - -

El capital social podrá aumentarse siempre que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con estos estatutos y con las normas legales. - - - - -

ARTICULO SIETE - Capitalización. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas podrá convertirse en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta regla no alcanza aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización. - - - - -

ARTICULO OCHO - Colocación de Acciones. - - - - -

Las acciones suscritas y las que se emitan posteriormente se colocarán preferencialmente entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones suscritas y con sujeción al reglamento de colocación de tales acciones, que de ha ser elaborado por la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver lo contrario, conforme a la ley, para casos concretos. - - - - -

ARTICULO NUEVE - Derechos del Accionista. - - - - -

Todas las acciones de capital confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Igualmente, las acciones son libremente negociables. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. -

ARTICULO DIEZ - Títulos de Acciones. - - - - -



Las acciones están representadas por
 cedos que lleven la firma autógrafa del
 cretario y serán expedidos en serie numerada y continua,
 conforme a las prescripciones legales. Mientras no se
 haya pagado en su integridad el valor de cada acción,
 solo se expedirán certificados provisionales a los sus-

criptores; los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagados en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos y los certificados podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular. - - - - -

ARTICULO ONCE - Pérdida o Extravío de títulos o Certificados. - - - - -

Los títulos o certificados de acciones extraviados o deteriorados serán reque-
 tos por la Sociedad, a solicitud y a costa del interesado que aparezca inscrito
 en el registro de acciones como accionista, quien deberá comprobar el hecho en
 los casos de hurto o robo ante los administradores, conforme a la ley.

Cuando el duplicado se solicite por pérdida del título, el propietario que apa-
 rezca inscrito en el registro de acciones dará la garantía que le exija la Jun-
 ta Directiva. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá la en-
 trega por parte del accionista del título o certificado original para que la So-
 ciedad lo anule. El título así repuesto llevará constancia de ser duplicado y
 hará referencia al número del que sustituye. Si el título apareciere posterior-
 mente, el accionista deberá devolver a la Sociedad el duplicado que será des-
 truido y anulado en sesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constan-
 cia en el acta respectiva. - - - - -

ARTICULO DOCE - Impuestos sobre Títulos. - - - - -

Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravan la expedición de tí-
 los de acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones
 del dominio de ellas, por cualquier causa. - - - - -

ARTICULO TRECE - Libro de Registro de Accionistas. - - - - -

La Sociedad llevará un libro de "Registro y Gravamen de Acciones" en el cual se
 inscribirán los nombres completos de quienes sean dueños de ellas, con indica-
 ción del número que posea cada persona. En este libro se inscribirán los dere-
 chos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo comunicadas

a la Sociedad, los traspasos que se verifiquen de ellas, y las demás constancias que obren en las respectivas cartas de traspaso. La Sociedad solo reconoce como propietario de acciones al que aparezca inscrito en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, y solo por el número y en las condiciones que allí mismo están registradas. - - - - -

ARTICULO CATORCE - Traspaso de Acciones. - - - - -

Los traspasos de acciones se harán por medio de aviso escrito dirigido a la Compañía, en el cual se manifestará el número de las acciones cedidas. Tales avisos, debidamente firmados por el enajenante, darán lugar a la cancelación en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones de las partidas correspondientes a los dueños anteriores y a la inscripción de los adquirentes. Esta orden podrá darla el enajenante en forma de endosos hechos sobre el propio título. El enajenante estará obligado a presentar y entregar a la Sociedad el título correspondiente, para que el traspaso de las acciones se haga efectivo. - - - - -

ARTICULO QUINCE - Traspaso de Acciones no Liberadas. - - - - -

Las acciones suscritas, pero que no están totalmente liberadas, serán transferibles en la misma forma que las acciones liberadas, y con el lleno de los requisitos señalados en estos estatutos. El cedente y el cesionario serán solidariamente responsables del pago de las respectivas acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 397 del Código de Comercio. - - - - -

ARTICULO DIECISEIS - Traspaso por Sucesión o Sentencia Judicial. - - - - -

La transmisión de acciones a títulos de herencia se acreditará con una copia auténtica de la correspondiente hijuela de adjudicación y de la sentencia aprobatoria con la constancia de su ejecutoria. Cuando como consecuencia de una sentencia judicial se opere una mutación en el dominio de las acciones, deberá presentarse ante la Sociedad la copia auténtica de la sentencia, así como la constancia de su ejecutoria. En ambos casos, la Sociedad procederá a verificar la inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, con base en los documentos que acrediten el derecho del solicitante. - - - - -

ARTICULO DIECISIETE - Acciones Embargadas o en Litigio. - - - - -

La Sociedad se abstendrá de verificar el registro del traspaso de las acciones que estén embargadas o cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca el respectivo juicio y de la parte actora en el primer caso, o sin licen-

AH 042720
ALVARO BOTERO
REGISTRADOR



cia del Juez en el segundo. La obligación de abstenerse de verificar el registro el momento en que se le haya comunicado oficialmente el embargo o la existencia de la litis, según el caso. --

ARTICULO DIECIOCHO - Prenda de Acciones. - - - - -

En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario notificada a la Sociedad. El escrito o documento en que conste la prenda será suficiente para que el acreedor pignoraticio ejerza ante la Sociedad los derechos que en tal documento se le confieren para lo cual presentará el documento a la Sociedad para su registro. - - - - -

ARTICULO DIECINUEVE - Usufructo de Acciones. - - - - -

El derecho de usufructo constituido sobre las acciones sociales confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de negociarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, a menos que las partes convengan otra cosa. - - - - -

ARTICULO VEINTE - Traspaso de Acciones Gravadas. - - - - -

La Sociedad registrará el traspaso de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente de la existencia del gravámen o de la limitación o desmembramiento. - - - - -

ARTICULO VEINTIUNO - Dificultades de la Inscripción. - - - - -

Si hubiere algún inconveniente para la inscripción del traspaso de acciones, la Sociedad informará de este hecho a quien solicite la inscripción. - - - - -

ARTICULO VEINTIDOS - Efectos del Traspaso. - - - - -

Ningún traspaso surte efectos en relación con la Sociedad o con extraños sin la solemnidad del registro. Verificado éste, la sociedad expedirá los títulos al adquirente, previa anulación de los títulos anteriores. - - - - -

ARTICULO VEINTITRES - Dividendos de Acciones Traspasadas. - - - - -

Salvo estipulación en contrario, el registro del traspaso de una acción comprende la cesión de los dividendos pendientes en el momento de perfeccionarse el contrato. - - - - -

ARTICULO VEINTICUATRO - Indivisibilidad de las Acciones. - - - - -

Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. De consiguiente, cuando

por cualquier causa legal o convencional pertenezca una acción a varias personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente y éstos designarán una sola persona que los represente ante la Sociedad. Esta regla se aplicará para la representación de las acciones pertenecientes a una sucesión ilíquida cuando no hay albacea con tenencia de bienes, pues, en este caso, corresponderá a éste la representación de las acciones. - - - - -

ARTICULO VEINTICINCO - Representación de Acciones. - - - - -

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Sociedad para todos los efectos y en todos los casos en que quieran hacer valer su carácter de tales, con las limitaciones establecidas por la Ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta, telegrama o documento similar dirigido al Presidente.

También pueden ser representados los accionistas por sus apoderados generales y los incapaces por sus representantes legales, siempre con las limitaciones de Ley. - - - - -

ARTICULO VEINTISEIS - Unidad de representación y de Voto. - - - - -

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo cual significa que no les es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante. - - - - -

ARTICULO VEINTISIETE - Accionistas en Mora. - - - - -

Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en el estatuto o en el respectivo reglamento de colocación las acciones que haya suscrito o parte de ellas, la Sociedad podrá, por cuenta y riesgo del socio moroso, vender por conducto de un comisionista sus acciones, o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente. - - - - -

ARTICULO VEINTIOCHO - Readquisición de Acciones. - - - - -

AH



La Sociedad no podrá comprar sus propias acciones si las no están íntegramente pagadas y no media el consentimiento o autorización de la Asamblea General de Accionistas. La adquisición solamente se hará con utilidades líquidas. Estas acciones no serán representadas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y podrán

ser enajenadas en cualquier época, por decisión de la Junta Directiva. - - - -

C A P Í T U L O I I I .

A P O R T E S Y A C C I O N I S T A S D E I N D U S T R I A .

ARTICULO VEINTINUEVE - La sociedad tendrá hasta ciento cincuenta mil (150.000.) acciones de industria, que se crean para compensar aportaciones de servicios, de conocimientos tecnológicos o de asistencia técnica, que se hayan hecho o vayan a hacerse a la Sociedad. El aporte de industria no forma parte del capital social, ni supone en ningún caso remuneración laboral y se gobierna por las estipulaciones que siguen. - - - -

ARTICULO TREINTA - Los titulares de las acciones de industria tendrán los siguientes derechos: - - - -

- 1º.- Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea. - - - -
- 2º.- Participar en las utilidades cuya distribución se decreta. Cada acción de industria dará derecho a la misma utilidad que corresponda a una acción de capital. - - - -
- 3º.- Al liquidarse la Sociedad o al retirarse de ella, a participar de las reservas acumuladas durante el tiempo en que fueron accionistas. También para este efecto, se considerará que cada acción de industria equivale a una acción de capital. - - - -

ARTICULO TREINTA Y UNO - Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas reglamentar las colocaciones sucesivas de acciones industriales que dentro de los límites señalados en el artículo Veintinueve convenga emitir. - - - -

ARTICULO TREINTA Y DOS - El accionista de industria solo podrá mantener esa calidad, mientras directamente, o a través de una sociedad de personas de la cual sea representante, tenga vigente con la Sociedad un contrato de trabajo o civil o mercantil de prestación de servicios. Terminado que sea este contrato, ipso facto se produce su desvinculación de la Sociedad como accionista de industria

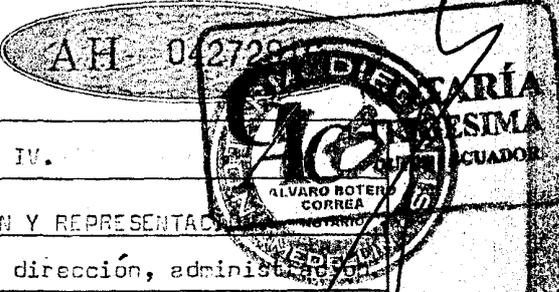
y se procederá a la liquidación de sus cuentas por concepto de utilidades y acumulación de reservas. - - - - -

ARTICULO TREINTA Y TRES - Las reservas acumuladas se liquidarán teniendo en cuenta los balances de fin de ejercicio inmediatamente anteriores a la fecha de ingreso y a la fecha de retiro del accionista de industria. El Revisor Fiscal certificará el monto de dichas reservas y su certificación será obligatoria para la Sociedad y para el accionista. La Sociedad podrá pagar al socio industrial el valor de sus reservas, a su elección, por cualquiera de los dos medios siguientes: a) En dinero efectivo, disponiendo de un plazo máximo de un (1) año contada a partir de la fecha en que la Sociedad comunique al socio industrial su retiro, reconociendo durante el plazo la corrección monetaria y los intereses que estuvieren pagando las corporaciones de ahorro y Vivienda en sus operaciones pasivas a término máximo de un año. b) En acciones de capital de la propia Sociedad, evaluadas en su valor comercial siguiendo el mismo procedimiento que se tuvo en cuenta para calcular las reservas acumuladas. - - - - -

ARTICULO TREINTA Y CUATRO - Las acciones de industria solo podrán ser negociables con terceros, mediando aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad a las personas que vayan a adquirirlas y cuando previamente se haya celebrado el contrato de consultoría, asistencia técnica o servicios que permita esta vinculación. Sin el cumplimiento de estos requisitos la negociación no producirá efecto alguno ante la Sociedad. - - - - -

ARTICULO TREINTA Y CINCO - Las acciones de industria no son transmisibles mortis causa. La muerte del tenedero de acciones industriales produce automáticamente la extinción de todos los derechos como socio industrial y se procederá a liquidar y pagar a la sucesión el valor de los mismos, siguiendo el procedimiento pactado en el Artículo Treinta y Tres de estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO TREINTA Y SEIS - Los títulos de acciones industriales se expedirán en formato especial, con indicación de su naturaleza, de los derechos que confieren y de las restricciones a su negociabilidad. En lo no previsto en este Capítulo y en cuanto no contradigan su sentido, serán aplicables a estos títulos las reglas establecidas en los presentes estatutos para los de acciones de capital, o en subsidio, las del Código de Comercio. La Sociedad llevará un libro especial de registro de acciones de industria. - - - - -



CAPITULO IV.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO TREINTA Y SIETE - La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos principales: - - - - -

a) La Asamblea General de Accionistas; - - - - -

b) La Junta Directiva; - - - - -

c) La Presidencia; - - - - -

d) La Gerencia. - - - - -

La Sociedad tendrá además un Secretario y los demás funcionarios u organismos que determine la Junta Directiva. - - - - -

CAPITULO IV.

TITULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y OCHO - Composición. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos estatutos y en las leyes, en el lugar del domicilio social, y en la fecha y hora que se indique en la convocatoria. Los accionistas de industria no se tendrán en cuenta para la conformación del quórum deliberativo o decisorio, pero serán convocados juntamente con los de capital y participarán con voz en la Asamblea. - - - - -

ARTICULO TREINTA Y NUEVE - Presidencia. - - - - -

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Presidente de la Compañía, o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como secretario al de la Sociedad, y en su defecto a la persona que designe el Presidente de la misma. - - - - -

ARTICULO CUARENTA - Funciones. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias: - - - - -

a) Acordar toda reforma del contrato social, incluso la fusión de la empresa con otra u otras empresas, la transformación de la Sociedad en otro tipo de compañía, el cambio del objeto, o del domicilio social, el aumento de

capital, la prórroga de la Sociedad o su disolución anticipada, etc.; - -

- b) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos, y fijarles sus honorarios o asignaciones; -
- c) Aprobar las cuentas, inventarios, balances e informes de fin de ejercicio;
- d) Acordar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social; - - - - -
- e) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; - - - - -
- f) Cumplir las funciones que le estén expresamente adscritas por la ley, como ordenar la adquisición de acciones de la misma sociedad, ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, etc. - - - - -
- g) Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos estatutos, y a las leyes vigentes. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y UNO. - Reuniones. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año. Podrá reunirse también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades o conveniencias de la administración, por decisión de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal, o por iniciativa del Presidente de la Sociedad, o por solicitud de accionistas que representen cuando menos la quinta parte del capital suscrito, elevada a la Presidencia. Si no fuere convocada la Asamblea ordinaria se reunirá el primer día hábil del mes de Abril a la hora de las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio social, caso en el cual podrá adoptar todas las decisiones que correspondan a la Asamblea, cualquiera que sean conforme a lo dispuesto en el ordinal c) del artículo Cuarenta y Seis. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y DOS. - Convocatoria. - - - - -

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará por el Presidente, mediante aviso publicado en un periódico que circule



regulamente en el lugar del domicilio de cada uno de los socios, a su elección. Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias bastará que la

citación se haga con no menos de diez (10) días comunes de anticipación, salvo que en una reunión extraordinaria haya de discutirse y aprobarse las cuentas, inventario, balance e informe de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias. En el aviso de convocatoria a reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. En tales reuniones, salvo la remoción de los administradores, que podrá tramitarse en cualquiera de ellas, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día sino cuando así lo decida la Asamblea con el voto de quienes representen no menos del 70% de las acciones presentes. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y TRES - Reunión sin convocatoria Previa. - - - - -

La totalidad de los accionistas, personalmente o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General, en cualquier fecha y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa o especial. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO - Régimen de la Asamblea. - - - - -

En las reuniones de la Asamblea General a más de lo dispuesto en otra parte de estos estatutos se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las reglamentaciones legales de carácter textativo que estén vigentes: - - - - -

- a) Las reuniones se efectuarán en las oficinas de la administración o en el sitio especial que para el efecto se señale en la convocatoria; - - - - -
- b) La Asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de quienes representen el 51%, por lo menos, de las acciones suscritas en la fecha de reunión; - - - - -
- c) las votaciones y las elecciones se someterán a las normas legales que estén vigentes; - - - - -
- d) De todo lo sucedido en las reuniones, se levantarán actas en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio, firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha

y hora de la reunión, de la forma en que se haga la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las representen y de la calidad en que lo haga, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco, y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa, pero sintética, del desarrollo de las deliberaciones. - - - - -

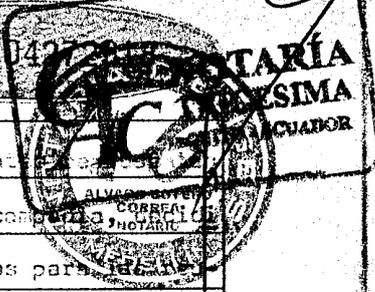
ARTICULO CUARENTA Y CINCO - Reunión a falta de Quórum.- Cuando habiéndose convocado debidamente la Asamblea, no pueda llevarse a cabo la reunión por falta del quórum indicado en estos estatutos, se levantará un acta en que se dejará constancia de tal hecho y podrá convocarse a una nueva reunión que se efectuará no antes de los diez (10) días siguientes, ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda reunión bastará la presencia de cualquier número plural de accionistas para constituir quórum deliberativo, y podrán adoptarse válidamente todas las decisiones que corresponden a la Asamblea, cualesquiera que sean, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y SEIS - Decisiones. - - - - -
Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrán ser adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las acciones representadas en el momento de la votación, siempre y cuando constituyan el quórum estatutario para sesionar, y salvo que se trate de una de las siguientes determinaciones: - - - - -

a) Fusionar o disolver la sociedad, aumentar el capital social, reformar los estatutos, capitalizar utilidades o decretar dividendo extraordinario en acciones y a prorrata de las que posea el accionista, tratar asuntos no previstos en el orden del día, casos en los cuales se requiera el voto afirmativo de quienes representen cuando menos el 70% del capital suscrito; - - - - -

b) Emitir acciones privilegiadas, o nuevas acciones de industria, en cuyo caso se requiere, por lo menos, las 4/5 partes del capital suscrito; y - - -

c) Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, conforme a lo previsto en el Artículo Cuarenta y Uno de estos estatutos, decidirá con el voto favorable del 70% de las acciones representadas en tales reuniones, salvo lo dispuesto



to en la Ley. No obstante si los accionistas poseen más del 51% del capital suscrito de la compañía podrán según lo dispuesto en estos estatutos par reuniones ordinarias, sin perjuicio de las normas legales.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE - En todas las reuniones de la Asamblea, cualquier accionista podrá representar ac-

ciones propias o ajenas en proporción aún superior al 25% del total de las acciones con derecho a voto, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley a los representantes de la Sociedad. -----

CAPITULO IV.

TITULO II.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CUARENTA Y OCHO - Composición. -----

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año; por cada principal se elegirá un suplente personal, para que actúe en los casos de falta absoluta, temporal o accidental del principal. Unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE - Elección. -----

La elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva será libremente revocable por la Asamblea, en cualquier tiempo; pero no podrá hacerse renovaciones o elecciones parciales de la Junta, salvo que se acuerden por unanimidad; sin proceder a una elección de la totalidad de sus miembros principales o suplentes, según el caso. -----

ARTICULO CINCUENTA - Funciones. -----

La Junta Directiva ejercerá, como cuerpo colegiado, las siguientes funciones: -

a) Ordenar y reglamentar la colocación de acciones de capital o de industria de las que tenga en reserva la Sociedad, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias; -----

b) Ordenar la convocación de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando no hayan podido celebrarse las reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la Sociedad; -----

c) Nombrar el Presidente, con sus dos suplentes, y al Secretario de la

Sociedad, removerlos libremente y fijar sus asignaciones, viáticos y gastos de representación; - - - - -

ch) Autorizar al Presidente para la celebración de actos y operaciones cuya cuantía exceda de veinte millones de pesos moneda legal colombiana (\$ 20' 000.000.00), lo mismo que para transigir, desistirse o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la Sociedad; - - - - -

d) Resolver sobre la apertura y la clausura de sucursales y agencias de la Sociedad, sobre la creación de filiales y sobre su vinculación a otras sociedades; - - - - -

e) Asesorar, en general, al Presidente e impartirle las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de los negocios sociales; - - - - -

f) Autorizar al Presidente para nombrar o constituir los apoderados que sean necesarios en interés de la Sociedad y aprobar los honorarios y gastos convenientes con ellos; - - - - -

g) Crear, de acuerdo con el Presidente, los empleos o cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales, y señalar y reglamentar las funciones de los mismos y fijar su remuneración; - - - - -

h) Discutir y aprobar los balances mensuales de prueba, lo mismo que aprobar previamente el informe escrito y el proyecto de distribución de utilidades que debe presentar con el Presidente en las reuniones ordinarias de la Asamblea General; - - - - -

i) Tomar las decisiones que no estén expresamente atribuidas ni a la Asamblea General ni al Presidente y que se refieran a los negocios e intereses sociales; - - - - -

j) Interpretar los estatutos y dar cuenta de ello a la próxima Asamblea.

k) Autorizar, cuando lo juzgue conveniente o necesario, el examen de libros y papeles de la Sociedad por comisiones de su seno designadas a tal fin por la Junta. - - - - -

l) Autorizar al Presidente, a sus suplentes o a cualquier representante ad hoc para suscribir ofertas de contratos, dirigidas a personas de derecho público o privada, cuando su valor sea igual o superior a veinte millones de pesos (\$ 20' 000.000.00). Por debajo de esa cifra, la presentación de la oferta podrá ser suscrita por el Presidente o por el suplente que se encuentre en ejerci



- 10 - 0000004

AH 04272919
CORREO NOTARIO
CORREO NOTARIO

cio de la Presidencia. - - - - -
ARTICULO CINCUENTA Y UNO - Colisión de Competencias.
Cualquier duda o colisión respecto de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resol-

verán, a su vez, a favor de la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y DOS - Reuniones. - - - - -

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez cada dos meses, por lo menos, y deberá reunirse, además cuando sea convocada por su Presidente, por el Gerente de la Sociedad, o por el Revisor Fiscal. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y TRES - Convocatoria. - - - - -

La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar, o manifieste, al hacérseles la citación, que no concurrirán a la reunión. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO - Régimen. - - - - -

Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas: - - - - -

a) Las presidirá la persona que se elija al instalarse la Junta, mientras no se haga nueva elección de Presidente; - - - - -

b) El Presidente ejecutivo de la Sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; - - - - -

c) Para la validez de las deliberaciones de la Junta deberán concurrir no menos de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, y las decisiones se adoptarán siempre con el voto favorable de tres (3), por lo menos, de los miembros principales o suplentes; - - - - -

ch) Las autorizaciones de la Junta Directiva para el Presidente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación, o en general, para determinada clase o serie de actos u operaciones; - - - - -

d) De las reuniones se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o de suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. - - - - -

CAPITULO IV.

TITULO III.

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO - Representación. - - - - -

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes, primero y segundo, que reemplazarán al principal, en su orden y en defecto del uno del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente, o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS - Período. - - - - -

Tanto el Presidente como los Suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. Mientras no hubiere nueva elección se reputará vigente la última efectuada. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE - Funciones. - - - - -

El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: - - - - -

a) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; - - - - -

b) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con las leyes y con estos estatutos, libremente hasta por cuantía de veinte millones de pesos (\$ 20'000.000.00) y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma; - - - - -

c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; - - - - -

ch) Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Junta Directiva, en



A.H. 04272820
SECRETARÍA
QUINTA SESIÓN
EQUADOR
AGUIRRE
CORREA
NOTARIO

sus reuniones ordinarias, un inventario al fin de ejecución, junto con un informe de situación de la Sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la Ley. - - - - -

- d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y revo- cación no corresponda ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; - - - -
- e) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e im- partirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo or- denen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; - -
- g) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o convenien- te y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; - - - - -
- h) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suminis- trar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; - - - - -
- i) Cumplir las órdenes e instrucción que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva; - - - - -
- j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; - - - - -
- k) Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instruc- ciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos. - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO - El Primer Suplente del Presidente. - - - - -
Tendrá la calidad de Gerente de la Sociedad y cumplirá dentro de ellas las fun- ciones internas de orden administrativo que la Junta Directiva, con la aprobación del Presidente, le otorgue. Igualmente ejercerá la representación de la Sociedad en cualquier caso de ausencia del Presidente del domicilio principal, dentro de las mismas condiciones señaladas para aquél en los estatutos. En caso de ausen

cia del Gerente, obrará como tal el segundo suplente del Presidente. - - - - -

CAPITULO IV.

TITULO IV.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE - Nombramiento. - - - - -

La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - - - - -

ARTICULO SESENTA - Funciones. - - - - -

El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Sociedad, y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y de registro y la correspondencia de la Sociedad. - - - - -

CAPITULO V.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO SESENTA Y UNO - Nombramiento y Período. - - - - -

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas. La elección se hará por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la Ley, para períodos iguales a los de la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo ni de que sean reelegidos indefinidamente. - - - - -

ARTICULO SESENTA Y DOS - Calidad e Incompatibilidad. - - - - -

El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, deberá reunir las calidades exigidas por la Ley y ni él ni sus subordinados o empleados podrán ser accionistas de la Sociedad, ni tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el Presidente o sus suplentes, con cualquiera de los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, con el Cajero, el Auditor o el Pagador de la Empresa. Tampoco podrá el Revisor Fiscal ni sus empleados o subordinados, desempeñar otro cargo en la misma Sociedad. - - - - -

ARTICULO SESENTA Y TRES - Funciones. - - - - -

El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las leyes vigentes: - - - - -



a) Examinar todas las operaciones, actas, libros, correspondencias y los negocios de la compañía, y los comprobantes de las cuentas; - - - - -

b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad, las actas de Asamblea General y Junta Directiva y porque se conserven adecuadamente la

correspondencia y los comprobantes de las cuentas; - - - - -

c) Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga bajo su custodia y verificar el arqueo de Caja con la frecuencia que estime necesaria. - - - - -

ch) Examinar los balances y demás cuentas de la compañía y autorizar con su firma los balances con su dictamen o informe correspondiente; - - - - -

d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la compañía estén conforme con los estatutos, con las disposiciones legales y las de la Asamblea General y la Junta Directiva; - - - - -

e) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad; y colaborar con los organismos encargados de la inspección y vigilancia de la Sociedad conforme a la Ley; - - - - -

f) Convocar la Junta Directiva y ordenar la convocación de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior; - - - - -

g) Certificar el valor que corresponde a cada acción de industria, por concepto de reservas acumuladas, en el caso de retiro de su titular por cualquier causa. Para este efecto, procederá como se prescribe en los presentes estatutos y teniendo en cuenta los balances aprobados por la Asamblea General en los ejercicios correspondientes. - - - - -

h) Cumplir las demás que le imponga la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores y en las leyes vigentes

ARTICULO SESENTA Y CUATRO - El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General y deberá ser citado a todas ellas. - -

CAPITULO VI.

BALENCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO SESENTA Y CINCO - Balances de Prueba. - - - - -

El último día de cada mes se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía, que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva en su próxima reunión. - - - - -

ARTICULO SESENTA Y SEIS - Estado de Pérdidas y Ganancias. - - - - -

El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se verificarán los ajustes contables correspondientes, sobre el balance de prueba en esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año fiscal concluido en dicha fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legalización fiscal, y en todo caso buscando las normas que favorezcan la estabilidad y continuidad de la empresa. Dentro de los costos y gastos de operación se destinarán las sumas necesarias para atender a los siguientes conceptos: - - - - -

a) La depreciación, amortización o agotamiento de los activos susceptibles de deprecio, demérito o agotamiento por razón de su naturaleza y del uso a que se encuentren destinados, utilizando para su cálculo los sistemas autorizados por las normas fiscales, y de ellos el más favorable a los intereses de la empresa; - - - - -

b) La desvalorización de las inversiones temporales o permanentes; - - -

c) Los riesgos de pérdida de cartera por incobrabilidad de la misma, según la naturaleza del negocio y la experiencia de la empresa; - - - - -

d) La consolidación de las cesantías y demás prestaciones de carácter social, cuya cuantía pueda determinarse en la fecha del corte de cuentas; - - -

e) Los riesgos de pasivos contingentes de cualquier naturaleza y de los seguros asumidos directamente por la Sociedad; - - - - -

f) La determinación de los gastos e impuestos causados y no pagados, especialmente el impuesto de renta y complementarios, de acuerdo con las tarifas y normas fiscales vigentes. - - - - -

ARTICULO SESENTA Y SIETE - Balance General. - - - - -



Determinados los resultados definitivos procederá a la elaboración del balance general y uno (31) de Diciembre de cada año, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas junto con el estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio. -----

ARTICULO SESENTA Y OCHO - Reserva Legal. -----

De las utilidades líquidas determinadas en los dos estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal, hasta que llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Llegado este límite no habrá lugar a nuevas apropiaciones a menos que por cualquier causa llegare a disminuir o que se aumente el capital suscrito, casos en los cuales será necesario volver a destinar el mismo porcentaje hasta alcanzar el límite antes señalado, o el que fije la Ley. -----

ARTICULO SESENTA Y NUEVE - Reservas Especiales. -----

La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, y una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley. -----

ARTICULO SETENTA - Dividendos. -----

La Asamblea General de Accionistas, una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y Ganancias, y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a las que ella estime conveniente, fijará el monto del dividendo total y del que corresponde a cada acción de capital, pero teniendo en cuenta que a cada acción de industria le corresponde un dividendo igual. -----

CAPITULO VII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO SETENTA Y UNO - Disolución. -----

La Sociedad se disolverá: -----

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no se hubiere prorrogado válidamente; -----
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los estatutos y debidamente legalizada; -----

c) Por resolución de autoridad competente y por las causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes. - - - - -

ARTICULO SETENTA Y DOS - Disolución por pérdida de capital. - - - - -

La Asamblea General deberá ordenar la disolución de la Sociedad cuando hayan ocurrido pérdidas debidamente comprobadas que hayan agotado las reservas y representen el cincuenta por ciento (50%), o más, del capital suscrito de la compañía, si no es posible restablecer la situación económica de la sociedad, conforme a las leyes vigentes. - - - - -

ARTICULO SETENTA Y TRES - Solemnidades y Liquidador. - - - - -

Disuelta la Sociedad, el Presidente consignará este hecho en escritura pública y dará cumplimiento a las demás formalidades de Ley, y se procederá a la liquidación del patrimonio social por la persona que designe o elija la Asamblea General; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, o su suplente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador tendrá un suplente que reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas. - - - - -

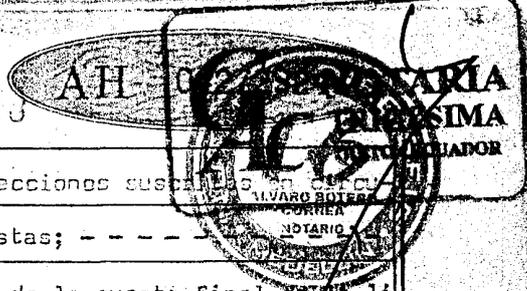
ARTICULO SETENTA Y CUATRO - Régimen de Liquidación. - - - - -

La liquidación se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto sean compatibles con ellas: - - - - -

a) La Junta Directiva continuará actuando, hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales; - - - - -

b) Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias y condiciones previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General, la cual continuará ejerciendo las funciones que se dan en estos estatutos en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y especialmente para estudiar y decidir sobre los asuntos que le someta el liquidador; - - - - -

c) La aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que la autorización para adjudicar bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la Sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, se dará por la Asamblea General con el voto favorable de quienes representen no menos del cincuenta y



uno por ciento (51%) de las acciones suscritas en su totalidad o en poder de accionistas; - - - - -

h) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación bastará la mayoría de votos prevista en el artículo 249 del Código de Comercio, o en leyes posteriores. - - - - -

ARTICULO SETENTA Y CINCO - Personería Jurídica. - - - - -

La existencia de la Sociedad se entenderá de hecho prorrogada para los efectos de la liquidación y conservará su personería jurídica, pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos y contratos tendientes a su liquidación. - - - - -

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO SETENTA Y SEIS - Cuando la Asamblea General, o la Junta Directiva, no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que le corresponde hacer, conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente. - - - - -

ARTICULO SETENTA Y SIETE - Arbitramento. - - - - -

Las diferencias que ocurran entre los accionistas de capital o de industria y la Sociedad, o entre los accionistas mismos, con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad serán decididas por árbitros o compromisarios. El tribunal estará compuesto por tres árbitros, que fallarán en Derecho, y se constituirá en Medellín. La parte que solicite el arbitramento lo hará por escrito indicando los temas o materias que quiere someter a juicio y colocándose a disposición de la parte demandada para discutir la redacción de un compromiso y la elección de los árbitros. Dentro de los 30 días comunes siguientes la parte demandada tiene derecho de respuesta, agregando otros temas o materias que pasarán también a la consideración de los árbitros. Si no hubiere a esa fecha compromiso redactado por las partes de común acuerdo, hará sus veces el escrito de la parte demandante y la respuesta de la parte demandada, si la hubiere. En todo lo demás y para suplir cualquier laguna

de este mandato estatutario, el arbitramento se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y del Código de Procedimiento Civil. -----

ARTICULO SETENTA Y OCHO - Reserva Comercial. -----

Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas, o alguna autoridad facultada legalmente para imponerse de ellas. Los accionistas de capital o de industria solo podrán informarse de las operaciones sociales durante el término que la ley les concede para hacer uso de este derecho. -----

Los comparecientes leyeron personalmente este instrumento antes de firmarlo, se advirtió el registro en la Cámara de Comercio y firman por ante mi, el Notario, que de lo expuesto doy fé.- Este instrumento se extendió de acuerdo con minuta en las hojas de papel sellado números: AH 04272910, 04272911, 04272912, 04272913, 04272914, 04272915, 04272915, 04272917, 04272918, 04272919, 04272920, ----- 04272922, 04272923, 04272924, y 04272925. -----

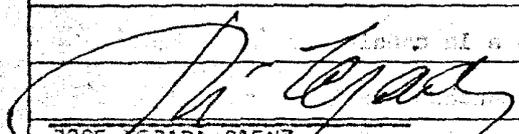
Presentaron certificados de paz y salvo, así: Socios, Hacienda Nacional, números: WA-0032366, 0032390, 0032412, 0168491, 0032418, 0032410, 0032421, 0032389, 0032204, XY-0848111, WA-0109142, 0168492, 0032187, 0032185, TP-Q 048709, 048692 WA-0032173, 0032393, 0032397, 0032386, 0032399, y 0032406; expedidos en las fechas de: Julio 12, 13, 11, Junio 7 de 1.984; válidos hasta las fechas de: Septiembre 10, Agosto 30, 28, 17, 1, Septiembre 10, Diciembre 31, Julio 31, de 1.984 y Mayo 17 de 1.985. -----

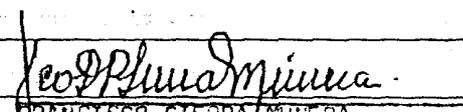
Enmendado: " 1.031 " si vale. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 91.461,11 DECRETO Nº 1772 DE JULIO 29/79

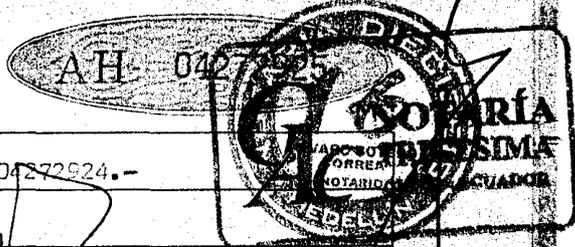
Se incerta, igualmente, el Balance General debidamente aprobado y firmado. -----

ESPACIO EN BLANCO


JOSE TEJADA SAENZ
C.C. # 537024 de Medellín


FRANCISCO SIERRA MUNERA
C.C. # 549096 de Medellín

DR. ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ
Notario Decano del Circuito
Medellin



VIENE DE LA HOJA NUMERO: AH 04272924.-

OSCAR MEJIA VALLEJO
C.C.# 537025 Med.

GUILLERMO TORO GÓMEZ
C.C.# 8.212.342 Med.

Parz el
WALTER BOTERO LONDOÑO
C.C.# 521663 Med.

Francisco Arango
FRANCISCO ARANGO SANCHEZ
C.C.# 500978 Med.

Gustavo Barbotto
GUSTAVO BARBOTTO MORENO
C.C.# 3309816

Dario Ceballos Berrío
DARIO CEBALLOS BERRIO
C.C.# 3309195 Med.

Sonny Jimenez de Tejada
SONNY JIMENEZ DE TEJADA
C.C.# 21250101 de Medellin

Uyanny a. de Arana
UYANNY ARBOLEDA DE SIERRA
C.C.# 21.255967 med.

Alba Luz Mesa de Willegas
ALBA LUZ MESA DE WILLEGAS
C.C.# 321413897 Med.

Jorge Trillos Novoa
JORGE TRILLOS NOVOA
C.C.# 535864 med.

Fabio Villegas
FABIO VILLEGAS GUTIERREZ
C.C.# 759522 TONSON

Dr. ALFREDO GUTIERREZ MARQUE
Notario Dieciseis del Circuito
Medellin
ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ
NOTARIO DIECISEIS DE MED.



LOS NOTARIALES... DECRETO Nº 1772 DE JULIO 29/79

ESTE PRESENTE ES FIEL COPIA DE
DEL... QUE CONSTA DE
HOJA RUBRICADAS POR EL ENCARGADO
NOTARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOTERO CORREA ALVARO RAMON
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 9/10/2012 13:57:55 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJK135755323
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JOSE TEJADA SAENZ Y OTROS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

1031

Número de hojas apostilladas: 15
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100149820630192

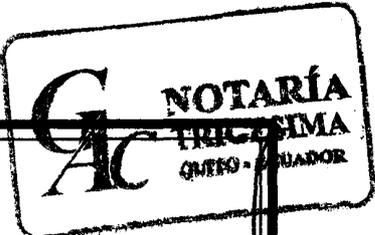
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0000040



DIRECCIÓN
Carrera 49 No. 52-61
Edificio Tequendama
Segundo Piso



TELEFONOS
511 14 79 - 231 88 41
Medellín - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín

Notaría Quince

Copia de la Escritura No. *10223*

De Fecha *28 DE AGOSTO DE 2009*

Naturaleza del Acto *REFORMA DE ESTATUTOS*

Otorgada por *INTEGRAL S.A*

A favor de

Jaime de J. Rivera Duque
NOTARIO

Notario Notarial de Medellín
REPOCITA ESTADÍSTICA
POL. ESCRITURA N.º 8069
Pedro Murillo G. Z. JULIO
2010

DA 03734644

79



REFORMA DE ESTATUTOS

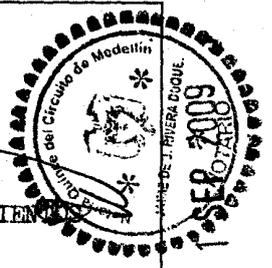
OTORGADA POR:

INTEGRAL S.A.

ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL DOSCIENTOS

VEINTITRES. -----

(10.223) -----



RUTHMA. -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a veintiocho (28) días del mes de agosto ----- del año dos mil nueve (2.009), ante el despacho notarial de la Notaría Quince de Medellín, cuyo notario titular es el Dr. JAIME DE J. RIVERA DÚQUE, compareció JAIRO HOYOS GOMEZ, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.217.823, obrando en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la sociedad INTEGRAL S.A. Nit No. 890.903.055-1, sociedad domiciliada en la ciudad de Medellín, constituida por escritura pública número 3.594 del 2 de agosto de 1.955 de la Notaría 1ª. De Medellín, reformada por la escritura No. 1103 del 11 de abril de 1.956 de la Notaría Primera de Medellín, reformada por escrituras posteriores, calidad que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que anexa al protocolo y manifestó: -----

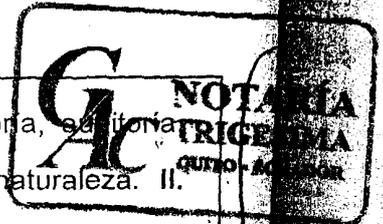
PRIMERO: Que debidamente facultado por el ACTA No. 29 del 27 de Marzo de 2.008, correspondiente a la reunión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INTEGRAL S.A., procede a reformar parcialmente los estatutos de la sociedad, reforma que es del siguiente tenor:--- Se reforma el ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL; se modifican los literales ch, f y el literal ó del ARTICULO 50, relacionado con las funciones de la Junta Directiva y el ARTICULO 58, literales a y b, atinentes a las funciones del Presidente Ejecutivo.-----

ARTICULO CUATRO. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la Ingeniería en todos los campos y particularmente:-----

10.223.000.510.28.2009

Handwritten note: 'duo copias'

Vertical text on the right edge: 07000017



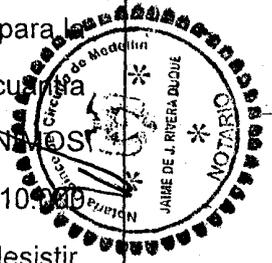
I. En el diseño, asesoría, supervisión, inspección o interventoría, montaje o instalación de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. II.

En la Gerencia de Proyectos y en la Gerencia de Construcción de Obras Públicas o privadas de cualquier naturaleza, incluidas las gestiones, alianzas y subcontrataciones para la ejecución de contratos tipo IPC, (Ingeniería, Procura y Construcción) y desarrollo de soluciones globales en ingeniería. III. La construcción o concesión de todo tipo de obras, públicas o privadas. IV. En la capacitación, formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería. V. En ingeniería de riesgos y seguros, evaluación de activos, ingeniería de desarrollo de software, ingeniería financiera y banca de inversión, asesoría de aseguramiento y sistemas de calidad y en asesoría en programas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional. VI. En general, prestar tanto en el país como en el exterior servicios en las distintas áreas de la ingeniería, y en relación con: estudios de prefactibilidad y factibilidad, diseños, interventorías y ejecución de obras; consultoría en el medio ambiente y en el medio social; asesorías técnicas, económicas y financieras para toda clase de obras de ingeniería en sus distintos campos. Estos campos comprenden, sin limitarse a ellas, los siguientes: energía, hidrología, geología, geomorfología, sistemas geográficos, catastrales, económicos, financieros, ambientales y sociales así como auditorías en los mismos aspectos y trabajos de arquitectura. VII. En el diseño, montaje, supervisión, puesta en marcha y operación de equipos electromecánicos. VIII. La compraventa y/o desarrollo de software y en general la comercialización de sistemas de información y tecnología. -----

ARTICULO CINCUENTA. Funciones. La Junta Directiva ejercerá, como cuerpo colegiado, las siguientes funciones: a) Reglamentar la colocación de acciones de capital o de industria de las que tenga en reserva la Sociedad, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias; b) Ordenar la convocación de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando no hayan podido celebrarse las reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la Sociedad; c) Nombrar el Presidente, con sus dos Suplentes, y al Secretario de la Sociedad, removerlos libremente y fijar



sus asignaciones, viáticos y gastos de representación. ch) Autorizar al Presidente para la celebración de actos y operaciones cuya cuantía exceda DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV), lo mismo que para transigir, desistir,



coniliar o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la Sociedad. d) Resolver sobre la apertura y la clausura de sucursales y agencias de la Sociedad, sobre la creación de filiales y sobre su vinculación a otras sociedades; Así mismo autorizar al Presidente o a su suplente para la participación de la Sociedad en asociaciones comerciales y contractuales, en cualquier caso, independientemente del monto del negocio. e) Asesorar, en general, al Presidente e impartirle las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de los negocios sociales; f). Crear, de acuerdo con el Presidente, los empleos o cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales, y señalar y reglamentar las funciones de los mismos y fijar su remuneración; g) Discutir y aprobar los balances mensuales de prueba; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente de la Compañía, debidamente aprobados y certificados y a la terminación de cada ejercicio contable, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, un proyecto de la distribución de utilidades repartibles y un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; i) Elaborar conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas

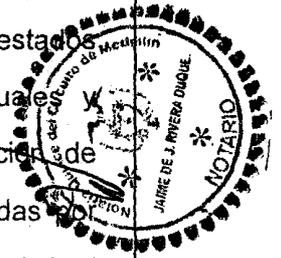


durante el término de la convocatoria; j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio del Presidente de la Sociedad, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. k) Tomar las decisiones que no estén expresamente atribuidas ni a la Asamblea General ni al Presidente y que se refieran a los negocios e intereses sociales. l) Interpretar los estatutos y dar cuenta de ello a la próxima Asamblea. m) Autorizar, cuando lo juzgue conveniente o necesario, el examen de libros y papeles de la Sociedad por comisiones de su seno designadas a tal fin por la Junta. n) Autorizar al Presidente, a sus suplentes o a cualquier representante ad hoc para suscribir ofertas de contratos, dirigidas a personas de derecho público o privado, cuando su valor sea igual o superior DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV). Por debajo de esta cifra, la presentación de la oferta podrá ser suscrita por el Presidente o por el suplente que se encuentre en ejercicio de la Presidencia.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Funciones. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: a) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. En virtud de esta función, podrá otorgar poder especial o general siempre que sea necesario en interés de la Sociedad y aprobar los honorarios y gastos convenientes con ellos. b). Ejecutar libremente y con sujeción a la ley y los estatutos, todos los actos y contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera directa o a través de la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación comercial o contractual, hasta por cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV); y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; ch) Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Junta Directiva, en sus



reuniones ordinarias, un informe escrito de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales consolidados, y el proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas



la Ley. d) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria, e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; g) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; i) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; j) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva; l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; m) Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el

Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos.

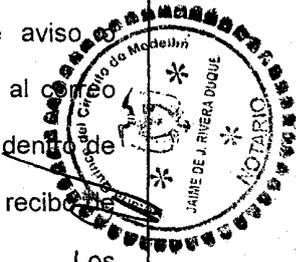
SEGUNDO: Que debidamente facultado por el ACTA No.30 del 30 de Marzo de 2009, procede a insertar en el **ARTICULO OCHO DE LOS ESTATUTOS**, el **DERECHO DE PREFERENCIA DE NEGOCIACIONES DE ACCIONES**, por lo tanto a partir de la fecha el **ARTICULO OCHO**, quedará así: -----

ARTICULO OCHO. Colocación de acciones. Las acciones suscritas y las que se emitan posteriormente se colocarán preferencialmente entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones suscritas y con sujeción al reglamento de colocación de tales acciones, que debe ser elaborado por la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver lo contrario, conforme a la ley, para casos concretos.

PARÁGRAFO: Derecho de Preferencia. Efectos. La negociación de acciones de la Compañía es libre entre los accionistas pero estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de la sociedad y de los restantes accionistas. En virtud de este derecho, la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos adelante, toda enajenación a terceros será ineficaz con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la compañía, mientras no se cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia y por tanto no procederá su registro en el libro de accionistas. **Procedimiento.** Para la enajenación de acciones en favor de terceros se observarán las siguientes reglas: El accionista que proyecte enajenar acciones en favor de terceros deberá manifestar su intención, por conducto del Gerente, mediante oferta escrita que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades del negocio. Si la sociedad previamente ha constituido reserva para readquisición de acciones, el gerente convocará extraordinariamente a la Junta Directiva para que, en un término no mayor de quince (15) días decida si acepta la oferta, hasta concurrencia del monto de la reserva existente. Agotado el trámite anterior, el Gerente pondrá la oferta en

0000043
COMPAÑÍA
TRINIDAD
GUAYAMA

part
 prefe
 sido
 acci
 que
 los
 curs
 acci
 acci
 soci
 la fo
 term
 se n
 Las
 cont
 en
 en f
 las
 dis
 en
 no
 me
 op



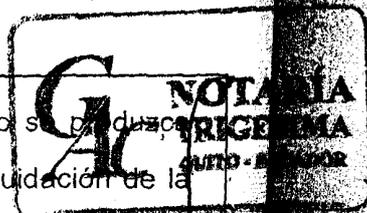
conocimiento de los accionistas mediante aviso circular por escrito o de manera electrónica al correo electrónico que cada accionista registre en la sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibir la comunicación enviada por el oferente. Los accionistas dispondrán de treinta (30) días comunes, a

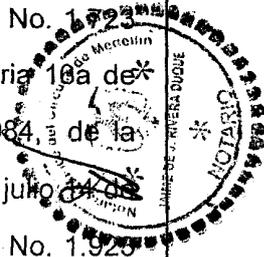
partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y comunicar al Gerente su decisión de adquirir las acciones que no hayan sido readquiridas por la sociedad. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean a la fecha de la oferta sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios accionistas por convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés de los demás. Si en el curso de los treinta (30) días indicados no se ejerce el derecho por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas dentro de los dos meses siguientes. **Regulación Pericial.** Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas no aceptaren la forma de pago o el precio propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para el ejercicio del derecho de preferencia que dichos aspectos se regulen pericialmente. La solicitud de regulación se hará por conducto del gerente. Las partes designarán los expertos dentro de los ocho (8) días siguientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. **Situaciones Especiales.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en todos los demás de enajenación. Por lo tanto, en los casos diferentes de la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones o la contraprestación que aspira a recibir para que los demás accionistas dispongan de los elementos de juicio necesarios para que puedan ejercer el derecho de preferencia. **Casos Excluidos.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: A). Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de una sociedad accionista con otra que no lo sea de esta sociedad; B). Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; C). Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen

07000017

acciones a sus socios o accionistas; D). Cuando el traspaso se produzca como consecuencia de sucesión por causa de muerte o por liquidación de la sociedad conyugal; E). Cuando la Asamblea de Accionistas con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. F). Cuando las acciones se cedan al cónyuge y/o a uno o varios hijos de un accionista.-----

TERCERO: Que debidamente facultado por las ACTAS 29 y 30 mencionadas, por medio del presente documento se procede a compilar los estatutos de INTEGRAL S.A, que se encuentran contenidos en las siguientes escrituras: No. 1103 de abril 11 de 1.956, de la Notaría 1ª. De Medellín, No. 6000 de octubre 30 de 1.957, de la Notaría 3ª. De Medellín, No. 4087 de noviembre 27 de 1.961, de la Notaría 7ª. De Medellín, No. 1103 de abril 11 de 1.956, de la Notaría 1ª. De Medellín. No. 673 de mayo 6 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín, No. 4.155 de Septiembre 3 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.870 de Octubre 9 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.888 de Octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.889 de Octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.890 de Octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.891 de Octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.894 de Octubre 19 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 4.895 de Octubre 10 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 5.412 de Noviembre 4 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 5.414 de Noviembre 04 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 5.416 de Noviembre 04 de 1969, de la Notaría 6a de Medellín, No. 5.073 de Noviembre 10 de 1972, de la Notaría 6a de Medellín, No. 5.615 de Diciembre 05 de 1972, de la Notaría 6a de Medellín, No. 1.173 de marzo 08 de 1974, de la Notaría 6a de Medellín, No. 7.000 de diciembre 30 de 1974, de la Notaría 6a de Medellín. No. 1.364 de diciembre 23 de 1975, de la Notaría 12a de Medellín. No. 3.835 de diciembre 17 de 1976, de la Notaría 11a de Medellín. No. 5.330 de diciembre 23 de 1977, de la Notaría 6a de Medellín. No. 993 de julio 10 de 1979, de la Notaría 12a de Medellín; No. 276 de octubre 10 de 1980, de la Notaría 16a de Medellín. No. 384 de marzo 26 de 1981, de la Notaría 16a de Medellín; No. 1.991 de diciembre 31 de 1981, de la Notaría 16a de Medellín. No. 863 de abril 30 de 1982, de la -----





Notaria 16a de Medellín. No. 969 de julio 23 de 1982, de la Notaria 16a de Medellín. No. 1.723 de noviembre 30 de 1982, de la Notaria 16a de Medellín. No. 861 de junio 12 de 1984, de la Notaria 16a de Medellín. No. 1.031 de julio 14 de 1984, de la Notaria 16a de Medellín. No. 1.923

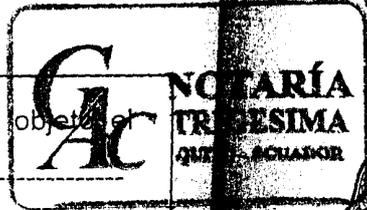
de junio 09 de 1989, de la Notaria 11a de Medellín. No. 638 de mayo 05 de 1994, de la Notaria 25a de Medellín. No. 2.206 de agosto 16 de 1995, de la Notaria 25a de Medellín. No. 1.167 de abril 25 de 1996, de la Notaria 25a de Medellín. No. 2.534 de septiembre 10 de 1996, de la Notaria 25a de Medellín. No. 1.268 de mayo 10 de 2000, de la Notaria 2a de Medellín. No. 3.547 de octubre 23 de 2002, de la Notaria 2a de Medellín. No. 2.785 de julio 06 de 2004, de la Notaria 2a de Medellín. No. 6.946 de junio 29 de 2005, de la Notaria 15a de Medellín, teniendo además en cuenta la reforma estatutaria que consta en esta misma escritura.

ESTATUTOS SOCIALES DE INTEGRAL S.A

ARTICULO UNO. Naturaleza y Denominación. La sociedad es del tipo de las Anónimas y girará bajo la denominación de "INTEGRAL S.A."

ARTICULO DOS. Nacionalidad y Domicilio. La sociedad, de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, pero podrá extender su radio de actividad a todo el territorio de la República, o a cualquier parte del mundo, estableciendo sucursales, o designando agentes o representantes, o bajo cualquiera otra forma autorizada por la ley.

ARTICULO TRES. Duración. La Sociedad existe desde la fecha de su constitución, y su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir del 14 de julio de 1984, fecha de su transformación en sociedad anónima, es decir hasta el 14 de julio del año 2.083, pero se disolverá antes del término fijado, si llega a perderse el 50% del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas, o por cualquiera otra de las causales de ley. Igualmente, el término podrá prorrogarse por decisión válidamente adoptada por la misma Asamblea.

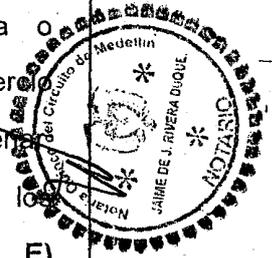


ARTICULO CUATRO. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la Ingeniería en todos los campos y particularmente:

I. En el diseño, asesoría, supervisión, inspección o interventoría, auditoría, montaje o instalación de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. II. En la Gerencia de Proyectos y en la Gerencia de Construcción de Obras Públicas o privadas de cualquier naturaleza, incluidas las gestiones, alianzas y subcontrataciones para la ejecución de contratos tipo IPC, (Ingeniería, Procura y Construcción) y desarrollo de soluciones globales en ingeniería. III. La construcción o concesión de todo tipo de obras, públicas o privadas. IV. En la capacitación, formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería. V. En ingeniería de riesgos y seguros, evaluación de activos, ingeniería de desarrollo de software, ingeniería financiera y banca de inversión, asesoría de aseguramiento y sistemas de calidad y en asesoría en programas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional. VI. En general, prestar tanto en el país como en el exterior servicios en las distintas áreas de la ingeniería, y en relación con: estudios de prefactibilidad y factibilidad, diseños, interventorías y ejecución de obras; consultoría en el medio ambiente y en el medio social; asesorías técnicas, económicas y financieras para toda clase de obras de ingeniería en sus distintos campos. Estos campos comprenden, sin limitarse a ellas, los siguientes: energía, hidrología, geología, geomorfología, sistemas geográficos, catastrales, económicos, financieros, ambientales y sociales así como auditorías en los mismos aspectos y trabajos de arquitectura. VII. En el diseño, montaje, supervisión, puesta en marcha y operación de equipos electromecánicos. VIII. La compraventa y/o desarrollo de software y en general la comercialización de sistemas de información y tecnología. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: **A)** Adquirir como propietario o cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; **B)** Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta, etc. **C)** Adquirir a cualquier título, distribuir

Contr
descc
negoc
desar
activi
y con
socie
los n
ellas:
comp
otra
desa
arbit
pili
cual
auto
cons
extr
Cale
par
act
act
rela

11 10X
DA 03734581



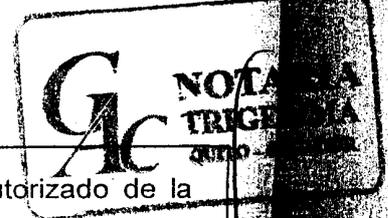
o vender productos relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; D) Enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general, los bienes que componen el patrimonio social; E)

Contratar para sí o como codeudor, préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar o garantizar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; F) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; G) Organizar, promover, formar, dirigir y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; H) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas; I) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; J) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. K) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente; L) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; M) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos, y operaciones y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado.-----

CAPITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

07000017 AA 00



ARTICULO CINCO.: A) Capital Autorizado. El capital autorizado de la Sociedad queda elevado a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.000.00), dividido en CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4.000.000) nominativas, ordinarias de capital, de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una. **B) Capital Suscrito.** El capital suscrito en la fecha de esta escritura es la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$2.640.030.000), representados en DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA (2.640.030) acciones de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una. **C) Capital pagado.** El capital pagado en la fecha de esta escritura es la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$2.640.030.000), representados en DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA (2.640.030) acciones de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

ARTICULO SEIS. Aumento de Capital. El capital social podrá aumentarse siempre que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con estos estatutos y con las normas legales.-----

ARTICULO SIETE. Capitalización. La Asamblea General de Accionistas podrá convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta regla no alcanza aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización.-----

ARTICULO OCHO. Colocación de acciones. Las acciones suscritas y las que se emitan posteriormente se colocarán preferencialmente entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones suscritas y con sujeción al reglamento de colocación de tales acciones, que debe ser elaborado por la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver lo contrario, conforme a la ley, para casos concretos.

PARÁGRAFO: Derecho de Preferencia. Efectos. La negociación de acciones de la Compañía es libre entre los accionistas pero estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de la sociedad.

adu
adu
cun
de
de
terc
ena
con
acci
la sc
el ge
term
conc
ere
circul
regis
recib
dispo
aviso
Gerer
por la
ofreci
que la
entre
Si en
umas

DA 03734582



de los restantes accionistas. En virtud de este derecho, la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos

adelante, toda enajenación a terceros será ineficaz con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la compañía, mientras no se cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia y por tanto no procederá su registro en el libro de accionistas. **Procedimiento.** Para la enajenación de acciones en favor de terceros se observarán las siguientes reglas: El accionista que proyecte enajenar acciones en favor de terceros deberá manifestar su intención, por conducto del Gerente, mediante oferta escrita que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades del negocio. Si la sociedad previamente ha constituido reserva para readquisición de acciones, el gerente convocará extraordinariamente a la Junta Directiva para que, en un término no mayor de quince (15) días decida si acepta la oferta, hasta concurrencia del monto de la reserva existente. Agotado el trámite anterior, el Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas mediante aviso o circular por escrito o de manera electrónica al correo que cada accionista registre en la sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente. Los accionistas dispondrán de treinta (30) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y comunicar al Gerente su decisión de adquirir las acciones que no hayan sido readquiridas por la sociedad. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean a la fecha de la oferta sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios accionistas por convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés de los demás. Si en el curso de los treinta (30) días indicados no se ejerce el derecho por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar



libremente las acciones no tomadas dentro de los dos meses siguientes.

Regulación Pericial. Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas no aceptaren la forma de pago o el precio propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para el ejercicio del derecho de preferencia que dichos aspectos se regulen pericialmente. La solicitud de regulación se hará por conducto del gerente. Las partes designarán los expertos dentro de los ocho (8) días siguientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. **Situaciones Especiales.**

El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en todos los demás de enajenación. Por lo tanto, en los casos diferentes de la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones o la contraprestación que aspira a recibir para que los demás accionistas dispongan de los elementos de juicio necesarios para que puedan ejercer el derecho de preferencia. **Casos Excluidos.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: A). Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de una sociedad accionista con otra que no lo sea de esta sociedad; B). Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; C). Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen acciones a sus socios o accionistas; D). Cuando el traspaso se produzca como consecuencia de sucesión por causa de muerte o por liquidación de la sociedad conyugal; E). Cuando la Asamblea de Accionistas con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. F). Cuando las acciones se cedan al cónyuge y/o a uno o varios hijos de un accionista.

ARTICULO NUEVE. Derechos de los Accionistas. Todas las acciones de capital confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Igualmente, las acciones son libremente negociables. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales

DA 03734583

106



obligaciones. La adquisición de una acción significa de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO DIEZ. Títulos de Acciones. Las acciones están representadas por títulos o

certificados que lleven la firma autógrafa del Presidente y del Secretario y serán expedidos en serie numerada y continua, conforme a las prescripciones legales. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores; los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos y los certificados podrán expedirse para grupos a lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular.

ARTICULO ONCE. Pérdida o extravío de títulos o certificados. Los títulos o certificados de acciones extraviados o deteriorados serán repuestos por la sociedad a solicitud y a costa del interesado que aparezca inscrito en el registro de acciones como accionista, quien deberá comprobar el hecho en los casos de hurto o robo ante los administradores, conforme a la Ley. Cuando el duplicado se solicite por pérdida del título, el propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista, del título o certificado original para que la Sociedad lo anule. El título así repuesto llevará constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituye. Si el título apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la Sociedad el duplicado que será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO DOCE. Impuestos sobre títulos. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven la expedición de títulos de acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellos, por cualquier causa.



0700017

NÚ. 107

ARTICULO TRECE. Libro de registro de acciones. La sociedad llevará un libro de "Registro de Acciones", con la indicación de la clase de acción de la que es titular el accionista, en el cual se inscribirán los nombres completos de quienes sean dueños de ellas, con indicación del número que posea cada persona. En este libro se inscribirán, además, los certificados provisionales, las transferencias de acciones, los gravámenes, limitaciones de dominio, embargos y litigios que con ellas se relacionen. La Sociedad solo reconoce como propietario de acciones al que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, y solo por el número y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

ARTICULO CATORCE. Traspaso de Acciones. Los traspasos de acciones se harán por medio de aviso escrito dirigido a la Compañía, en el cual se manifestará el número de las acciones cedidas. Tales avisos, debidamente firmados por el enajenante, darán lugar a la cancelación en el Libro de Registro de Acciones de las partidas correspondientes a los dueños anteriores y la inscripción de los adquirentes. Esta orden podrá darla el enajenante en forma de endosos hechos sobre el propio título. El enajenante estará obligado a presentar y entregar a la Sociedad el título correspondiente, para que el traspaso de las acciones se haga efectivo.

ARTICULO QUINCE. Traspaso de acciones no liberadas. Las acciones suscritas, pero que no están totalmente liberadas, serán transferibles en la misma forma que las acciones liberadas, y con el lleno de los requisitos señalados en estos estatutos. El cedente y el cesionario serán solidariamente responsables del pago de las respectivas acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO DIECISÉIS. Traspaso por sucesión o sentencia judicial. La transmisión de acciones a título de herencia se acreditará con una copia auténtica de la correspondiente hijuela de adjudicación y de la sentencia aprobatoria con la constancia de su ejecutoria o con copia de la escritura pública correspondiente. Cuando como consecuencia de una sentencia judicial se opere una mutación en el dominio de las acciones, deberá presentarse ante la Sociedad la copia auténtica de la sentencia, así como la

DA 03734584

107



constancia de su ejecutoria. En ambos casos, la Sociedad procederá a verificar la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, con base en los documentos que acrediten el derecho del solicitante.

ARTICULO DIECISIETE. Acciones

embargadas o en litigio. La Sociedad se abstendrá de verificar el registro del traspaso de las acciones que estén embargadas o cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca el respectivo juicio y de la parte actora en el primer caso, o sin licencia del Juez en el segundo. La obligación de la Sociedad de abstenerse de verificar el registro surge desde el momento en que se le haya comunicado oficialmente el embargo o la existencia de la litis, según el caso.

ARTICULO DIECIOCHO. Prenda de acciones. En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario notificada a la Sociedad. El escrito o documento en que conste la prenda será suficiente para que el acreedor pignoraticio ejerza ante la Sociedad los derechos que en tal documento se le confieran para lo cual presentará el documento a la Sociedad para su registro. Para negociar las acciones gravadas con prenda se requiere la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO DIECINUEVE. Usufructo de acciones. El derecho de usufructo constituido sobre las acciones sociales, confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de negociarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, a menos que las partes convengan otra cosa. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el documento en que se hagan tales reservas.

ARTICULO VEINTE. Traspaso de acciones gravadas. La Sociedad registrará el traspaso de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente, de la existencia del gravamen o de la limitación o desmembramiento.

07000017

ARTICULO VEINTIUNO. Dificultades de la Inscripción. Si hubiere algún inconveniente para la inscripción del traspaso de acciones, la sociedad informará de este hecho a quien solicite la inscripción. _____

ARTICULO VEINTIDÓS. Efectos del traspaso. Ningún traspaso surte efectos en relación con la sociedad o con extraños sin la solemnidad del registro. Verificado éste, la sociedad expedirá los títulos al adquirente, previa anulación de los títulos anteriores. _____

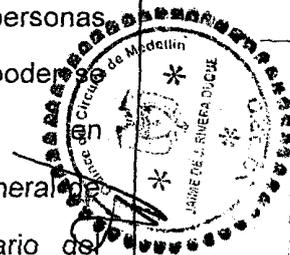
ARTICULO VEINTITRÉS. Dividendo de acciones traspasadas. Salvo estipulación en contrario, el registro del traspaso de una acción comprende la cesión de los dividendos pendientes en el momento de perfeccionarse el contrato, por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, la Sociedad pagará al adquirente los dividendos exigibles y no cobrados. _____

ARTICULO VEINTICUATRO. Indivisibilidad de las acciones. Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. De consiguiente, cuando por cualquier causa legal o convencional pertenezca una acción a varias personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente y éstos designarán una sola persona que los represente ante la Sociedad. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. Esta regla se aplicará para la representación de las acciones pertenecientes a una sucesión ilíquida cuando no hay albacea con tenencia de bienes, pues, en este caso, corresponderá a éste la representación de las acciones. _____

ARTICULO VEINTICINCO. Representación de acciones. Los accionistas podrán hacerse representar ante la Sociedad para todos los efectos y en todos los casos en que quieran hacer valer su carácter de tales, con las limitaciones establecidas por la Ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta, telegrama o documento similar dirigido al Presidente, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir, si es del caso, la fecha o época para la reunión o reuniones para que se confiera. También pueden ser representados los accionistas por sus apoderados generales y los incapaces por sus representantes legales, siempre con las



limitaciones de Ley. Los poderes otorgados en el exterior, solo requieren las formalidades aquí previstas. El poder podrá otorgarse a personas jurídicas. **PARAGRAFO:** Cuando el poder confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de



Accionistas se entenderá salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

ARTICULO VEINTISÉIS. Unidad de representación y de voto. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no les es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

ARTICULO VEINTISIETE. Accionistas en mora. Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en el estatuto o en el respectivo reglamento de colocación, las acciones que haya suscrito o parte de ellas, la Sociedad podrá, por cuenta y riesgo del socio moroso, vender por conducto de un comisionista sus acciones, o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente.

ARTICULO VEINTIOCHO. Readquisición de acciones. La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos de la mitad más una de las

acciones representadas en la reunión y empleando fondos tomados de utilidades líquidas, siempre que dichas acciones se hallen totalmente liberadas.

Los derechos inherentes a las mismas quedarán en suspenso mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad y su enajenación se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva. Con las acciones propias readquiridas podrá tomar la Sociedad cualquiera de las medidas previstas en el artículo 417 del Código de Comercio. **PARAGRAFO:** Las acciones readquiridas podrán ser enajenadas en cualquier época por decisión de la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPITULO III

APORTES Y ACCIONISTAS DE INDUSTRIA

ARTICULO VEINTINUEVE. La sociedad tendrá hasta doscientas veinticinco mil (225.000) acciones de industria, que se crean para compensar aportaciones de servicios, de conocimientos tecnológicos o de asistencia técnica, que se hayan hecho o vayan a hacerse a la Sociedad. El aporte de industria no forma parte del capital social, ni supone en ningún caso remuneración laboral y se gobierna por las estipulaciones que siguen. -----

ARTICULO TREINTA. Los titulares de las acciones de industria tendrán los siguientes derechos: 1. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea. 2. Participar en las utilidades cuya distribución se decrete. Cada acción de industria dará derecho a la misma utilidad que corresponda a una acción de capital. 3. Al liquidarse la Sociedad o al retirarse de ella, a participar de las reservas acumuladas durante el tiempo en que fueron accionistas. También para este efecto, se considerará que cada acción de industria equivale a una acción de capital. -----

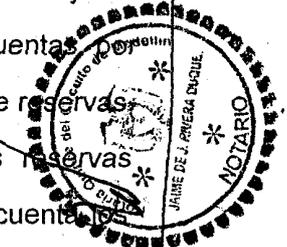
ARTICULO TREINTA Y UNO. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas ordenar las colocaciones sucesivas de acciones industriales que dentro de los límites señalados en el artículo veintinueve convenga emitir.

ARTICULO TREINTA Y DOS. El accionista de industria sólo podrá mantener esa calidad, mientras directamente, o a través de una sociedad de personas de la cual sea representante, tenga vigente con la Sociedad un contrato de trabajo o civil o mercantil de prestación de servicios. Terminado que sea este contrato,



ipso facto se produce su desvinculación de la Sociedad como accionista de industria y se procederá a la liquidación de sus cuentas, concepto de utilidades y acumulación de reservas.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las reservas acumuladas se liquidarán teniendo en cuenta

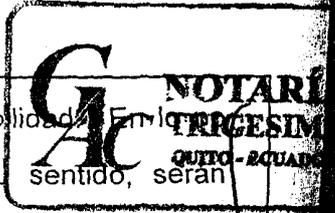


balances de fin de ejercicio inmediatamente anteriores a la fecha de ingreso y a la fecha de retiro del accionista de industria. El Revisor Fiscal certificará el monto de dichas reservas y su certificación será obligatoria para la Sociedad y para el accionista. La Sociedad podrá pagar al socio industrial el valor de sus reservas, a su elección, por cualquiera de los dos medios siguientes: a) En dinero efectivo, disponiendo de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha en que la Sociedad comunique al socio industrial su retiro, reconociendo durante el plazo la corrección monetaria y los intereses que estuvieren pagando las corporaciones de ahorro y vivienda en sus operaciones pasivas a término máximo de un año. b) En acciones de capital de la propia Sociedad, avaluadas en su valor comercial siguiendo el mismo procedimiento que se tuvo en cuenta para calcular las reservas acumuladas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las acciones de industria sólo podrán ser negociables con terceros, mediando aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, a las personas que vayan a adquirirlas y cuando previamente se haya celebrado el contrato de consultoría, asistencia técnica o servicios que permita esta vinculación. Sin el cumplimiento de estos requisitos la negociación no producirá efecto alguno ante la Sociedad.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Las acciones de industria no son transmisibles mortis causa. La muerte del tenedor de acciones industriales produce automáticamente la extinción de todos los derechos como socio industrial y se procederá a liquidar y pagar a la sucesión el valor de los mismos, siguiendo el procedimiento pactado en el Artículo Treinta y tres de estos Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los títulos de acciones industriales se expedirán en formato especial, con indicación de su naturaleza, de los



derechos que confieren y de las restricciones a su negociabilidad. En su sentido, serán aplicables a estos títulos las reglas establecidas en los presentes estatutos para las acciones de capital, o en subsidio, las del Código de Comercio. La Sociedad llevará un libro especial de registro de acciones de industria.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO TREINTA Y SIETE. La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos principales.

- a) La Asamblea General de Accionistas;-----
- b) La Junta Directiva; -----
- c) La Presidencia;-----
- d) La Gerencia.-----

La Sociedad tendrá además un Secretario y los demás funcionarios y organismos que determine la Junta Directiva.-----

CAPITULO IV

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Composición. La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos estatutos y en las leyes, en el lugar del domicilio social, y en la fecha y hora que se indique en la convocatoria. Los accionistas de industria no se tendrán en cuenta para la conformación del quórum deliberativo o decisorio, pero serán convocados conjuntamente con los de capital y participarán con voz en la Asamblea.-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Presidencia. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Presidente de la Compañía, o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como secretario al de la Sociedad, y en su defecto a la persona que designe el Presidente de la misma. -----

DA 03734587

110



ARTICULO CUARENTA. Funciones. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

a) Aprobar toda reforma del contrato social, incluso la escisión de

la sociedad, la fusión de la empresa con otra u otras empresas, la transformación de la Sociedad en otro tipo de compañía, el cambio del objeto, o del domicilio social, el aumento de capital, la prórroga de la Sociedad o su disolución anticipada, etc.; b) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos y fijarles sus honorarios o asignaciones; c) Aprobar las cuentas, los estados financieros e informes de fin de ejercicio; d) Acordar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social. e) Nombrar al liquidador o liquidadores e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma. f) Cumplir las funciones que le estén expresamente adscritas por la ley, como ordenar la adquisición de acciones de la misma sociedad, ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, etc. g) Emitir acciones ordinarias. h) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. i) Emitir acciones privilegiadas y reglamentar su colocación. j) Emitir nuevas acciones de industria. k) Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad. l) Decidir sobre la cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores. m) Tomar, en general,



07000017

todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos estatutos y a las leyes vigentes.

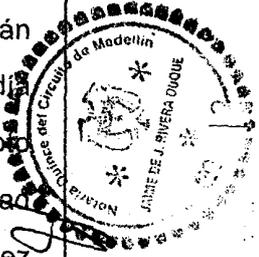
ARTICULO CUARENTA Y UNO. Reuniones. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año. Podrá reunirse también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades o conveniencias de la administración, por decisión de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal, o por iniciativa del Presidente de la Sociedad, o por solicitud de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital suscrito. Si no fuere convocada la Asamblea ordinaria se reunirá el primer día hábil del mes de Abril a la hora de las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio social, caso en el cual podrá adoptar todas las decisiones que correspondan a la Asamblea, con excepción de las siguientes: la escisión, fusión, transformación de la sociedad, cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito. **PARAGRAFO:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará por el Presidente de la Sociedad, mediante aviso publicado en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, o por carta o telegrama dirigido personalmente a cada uno de los socios, a su elección. Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias bastará que la citación se haga con no menos de diez (10) días comunes de anticipación, salvo que en una reunión extraordinaria hayan de discutirse y aprobarse, los estados financieros, e informes de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias. En el aviso de convocatoria a reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. En tales reuniones, salvo

GC NOTARÍA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR



remoción de los administradores, que podrá tramitarse en cualquiera de ellas, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día sino cuando así lo decida la Asamblea con el voto de quienes representen no menos de la mitad mas una de las acciones presentes, y una vez



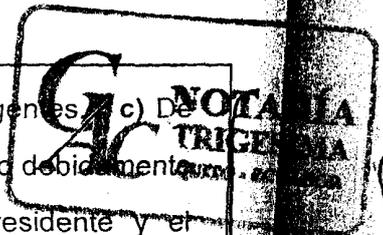
agotado el orden del día. **PARAGRAFO.** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deben mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en estos casos y en el de los de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Reunión sin convocatoria previa. La totalidad de los accionistas, personalmente o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General, en cualquier fecha y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa o especial.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. Régimen de la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General a más de lo dispuesto en otra parte de estos estatutos se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las reglamentaciones legales de carácter taxativo que estén vigentes: a) Las reuniones se efectuarán en las oficinas de la administración o en el sitio especial que para el efecto se señale en la convocatoria. b) Las votaciones y

las elecciones se someterán a las normas legales que estén vigentes. c) De todo lo sucedido en las reuniones, se levantarán actas en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haga la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las representen y de la calidad en que lo hagan, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco, y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa, pero sintética, del desarrollo de las deliberaciones. En el caso de reuniones de Asamblea de Accionistas que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas deben elaborarse y asentarse con las condiciones y dentro de los plazos establecidos por el Código de Comercio. d) Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad, para que produzca efectos respecto a ella. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. e) Cuando la Asamblea vaya a votar para autorizar al administrador para participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que no perjudique la sociedad, de la respectiva votación debe excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Quórum Deliberativo. La Asamblea podrá deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como las extraordinarias, con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad





más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se convocará una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde

la fecha fijada para la primera reunión. Para esta reunión llamada de segunda convocatoria y mientras las acciones de la sociedad se negocien en el mercado público de valores, conformarán quórum deliberativo uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, deliberará con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. **PARÁGRAFO:** Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga un su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. Quórum para decidir. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta, o sea mediante el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan de esta regla las decisiones siguientes, las cuales requieren: a) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas, que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la Reserva Legal, estatutaria u ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). b) La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. c) El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad, el voto

favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. En falta de mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. En todas las reuniones de la Asamblea, cualquier accionista podrá representar acciones propias o ajenas en proporción aún superior al 25% del total de las acciones con derecho a voto, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley a los representantes de la Sociedad.

CAPITULO IV

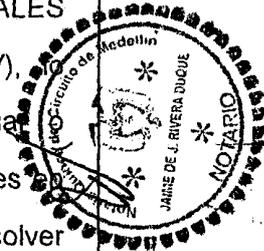
TITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. Composición. La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año; por cada principal se elegirá un suplente personal, para que actúe en los casos de falta absoluta, temporal o accidental del principal. Unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Elección. La elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva será libremente revocable por la Asamblea, en cualquier tiempo; pero no podrán hacerse renovaciones o elecciones parciales de la Junta, salvo que se acuerden por unanimidad, sin proceder a una elección de la totalidad de sus miembros principales o suplentes, según el caso.

ARTICULO CINCUENTA. Funciones. La Junta Directiva ejercerá, como cuerpo colegiado, las siguientes funciones: a) Reglamentar la colocación de acciones de capital o de industria de las que tenga en reserva la Sociedad, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias; b) Ordenar la convocación de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando no hayan podido celebrarse las reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la Sociedad; c) Nombrar el Presidente, con sus dos Suplentes, y al Secretario de la Sociedad, removerlos libremente y fijar sus asignaciones, viáticos y gastos de representación. ch) Autorizar al Presidente para la celebración de actos y operaciones cuya cuantía exceda DE



DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV), mismo que para transigir, desistir, conciliar o someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tenga interés la Sociedad. d) Resolver sobre la apertura y la clausura de sucursales y agencias de la Sociedad, sobre la creación de filiales y sobre su vinculación a otras sociedades; Así mismo autorizar al Presidente o a su suplente para la participación de la Sociedad en asociaciones comerciales y contractuales, en cualquier caso, independientemente del monto del negocio. e) Asesorar, en general, al Presidente e impartirle las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de los negocios sociales; f). Crear, de acuerdo con el Presidente, los empleos o cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales, y señalar y reglamentar las funciones de los mismos y fijar su remuneración; g) Discutir y aprobar los balances mensuales de prueba; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente de la Compañía, debidamente aprobados y certificados y a la terminación de cada ejercicio contable, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, un proyecto de la distribución de utilidades repartibles y un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; i) Elaborar conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria; j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio del Presidente de la Sociedad, en caso de existir grupo

07000002

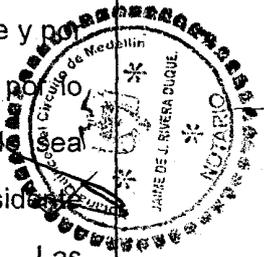
empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. k) Tomar las decisiones que no estén expresamente atribuidas ni a la Asamblea General ni al Presidente y que se refieran a los negocios e intereses sociales, l) Interpretar los estatutos y dar cuenta de ello a la próxima Asamblea. m) Autorizar, cuando lo juzgue conveniente o necesario, el examen de libros y papeles de la Sociedad por comisiones de su seno designadas a tal fin por la Junta. n) Autorizar al Presidente, a sus suplentes o a cualquier representante ad hoc para suscribir ofertas de contratos, dirigidas a personas de derecho público o privado, cuando su valor sea igual o superior DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV). Por debajo de esta cifra, la presentación de la oferta podrá ser suscrita por el Presidente o por el suplente que se encuentre en ejercicio de la Presidencia. _____

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. Deberes de los miembros de la Junta

Directiva. Los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones, deberán: a. Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social. b. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias. c. Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal. d. Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la sociedad. e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. f. Dar un trato equitativo a todos los socios. g. Respetar el ejercicio del derecho de inspección. h. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. _____

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. Colisión de competencia. Cualquier duda

o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverán siempre en favor de la Junta Directiva; y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea General. _____



ARTICULO CINCUENTA Y TRES. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez cada dos meses, por lo menos, y deberá reunirse, además cuando sea convocada por su Presidente, por el Presidente de la Sociedad, o por el Revisor Fiscal. Las

reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. Convocatoria.

La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar, o manifieste, al hacérseles la citación, que no concurrirán a la reunión.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. Régimen.

Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) Las presidirá la persona que se elija al instalarse la Junta, mientras no se haga nueva elección de Presidente.
- b) El Presidente Ejecutivo de la Sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma.
- c) Para la validez de las deliberaciones de la Junta deberán concurrir no menos de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, y las decisiones se adoptarán siempre con el voto favorable de tres (3), por lo menos, de los miembros principales o suplentes.
- ch) Las autorizaciones de la Junta Directiva para el Presidente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación, o en general, para determinada clase o serie de actos u operaciones.
- d) De las reuniones se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, y en ellas dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o de suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. En el caso de reuniones de Junta Directiva

02000077

que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido de lo que se expresa por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

CAPITULO IV

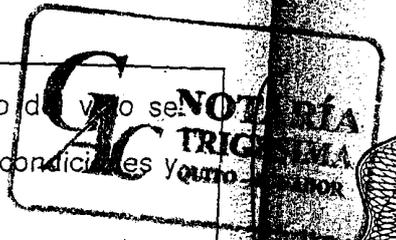
TITULO III

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

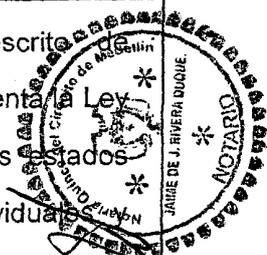
ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. Representación. La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes, primero y segundo, que reemplazarán al principal, en su orden y en defecto del uno o del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente, o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la Sociedad.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. Período. Tanto el Presidente como los Suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. Mientras no hubiere nueva elección se reputará vigente la última efectuada.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Funciones. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: a) Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. En virtud de esta función, podrá otorgar poder especial o general siempre que sea necesario en interés de la Sociedad y aprobar los honorarios y gastos convenientes con ellos. b). Ejecutar libremente y con sujeción a la ley y los estatutos, todos los actos y contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera directa o a través de la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación comercial o contractual, hasta por cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV); y previa autorización de la Junta Directiva los que excedieren de esa suma; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; ch) Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Junta Directiva, en sus



la
pr
inf
ac
Ge
err
rel
sut
em
la
rec
em
inst
Asa
con
esta
Jun
infor
bala
solic
órde
Direc
requ
activ
acue



reuniones ordinarias, un informe escrito de gestión con el contenido de que dan cuenta a la Ley y los estatutos, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales consolidados, y el proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por

la Ley. d) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria, e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; g) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; i) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; j) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva; l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; m) Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el

Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos. _____

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. El Primer Suplente del Presidente.

Tendrá la calidad de Vicepresidente de la Sociedad y cumplirá dentro de ella las funciones internas de orden administrativo que la Junta Directiva, con la aprobación del Presidente, le otorgue. Igualmente ejercerá la representación de la Sociedad en cualquier caso de ausencia del Presidente del domicilio principal, dentro de las mismas condiciones señaladas para aquél en los estatutos. En caso de ausencia del Vicepresidente, obrará como tal el segundo suplente del Presidente. _____

ARTICULO SESENTA. Deberes del Presidente y el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente en cumplimiento de sus funciones deberán: a. Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social. b. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias. c. Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal. ch. Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la sociedad. d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, e. Dar un trato equitativo a todos los socios. f. Respetar el ejercicio del derecho de inspección. g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. _____

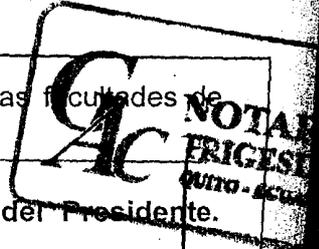
CAPITULO IV

TITULO IV

DEL SECRETARIO

ARTICULO SESENTA Y UNO. Nombramiento. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva. _____

ARTICULO SESENTA Y DOS. Funciones. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Sociedad, y las que le adscriban la Asamblea, La Junta Directiva y el



DA 03734593

116



Presidente, llevar los libros de actas y de registro y la correspondencia de la Sociedad.

**CAPITULO V
DEL REVISOR FISCAL**

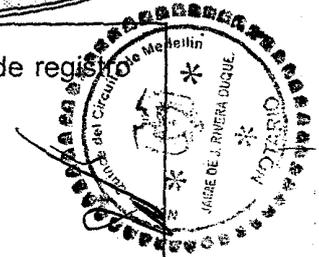
ARTICULO SESENTA Y TRES. Nombramiento y período. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal

con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas. La elección se hará por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la Ley, para períodos iguales a los de la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo ni de que sean reelegidos indefinidamente.

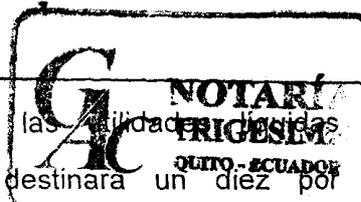
ARTICULO SESENTA Y CUATRO. Calidad e incompatibilidad. El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, deberá reunir las calidades exigidas por la Ley y ni él ni sus subordinados o empleados podrán ser accionistas de la Sociedad, ni tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el Presidente o sus suplentes, con cualquiera de los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, con el Cajero, el Auditor o el Pagador de la Empresa. Tampoco podrá el Revisor Fiscal ni sus empleados o subordinados, desempeñar otro cargo en la misma Sociedad.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. Funciones. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las leyes vigentes:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencias y los negocios de la compañía, y los comprobantes de las cuentas;
- b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad, las actas de la Asamblea General y Junta Directiva y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas;
- c) Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía de los que ésta tenga bajo su custodia y verificar el arqueo de Caja con la frecuencia que estime necesaria.
- ch) Examinar los balances y demás cuentas de la compañía y autorizar con su firma los balances con su dictamen o informe correspondiente.
- d) Cerciorarse de que las operaciones



07000017



ARTICULO SETENTA. Reserva Legal. De las utilidades líquidas determinadas en los dos estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal, hasta que llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Logrado este límite no habrá lugar a nuevas apropiaciones a menos que por cualquier causa llegare a disminuir o que se aumente el capital suscrito, casos en los cuales será necesario volver a destinar el mismo porcentaje hasta alcanzar el límite antes señalado, o el que fije la Ley.

ARTICULO SETENTA Y UNO. Reservas Especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, y una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley.

ARTICULO SETENTA Y DOS. Dividendos. La Asamblea General de Accionistas, una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias, y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal, y a las que ella estime conveniente, fijará el monto del dividendo total y del que corresponde a cada acción de capital, pero teniendo en cuenta que a cada acción de industria le corresponde un dividendo igual.

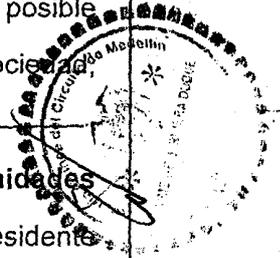
CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO SETENTA Y TRES. Disolución. La Sociedad se disolverá: _____

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no se hubiere prorrogado válidamente;
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los estatutos y debidamente legalizada;
- c) Por resolución de autoridad competente y por las causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes.
- d) Por cualquier otra causal señalada en las leyes.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO. Disolución por pérdida de capital. La Asamblea General deberá ordenar la disolución de la Sociedad cuando haya ocurrido pérdidas debidamente comprobadas que hayan agotado las reservas y las valorizaciones y reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.



ciento (50%), del capital suscrito, si no es posible restablecer la situación económica de la sociedad, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO SETENTA Y CINCO. Solemnidades y Liquidador. Disuelta la Sociedad, el Presidente consignará este hecho en escritura pública y dará

cumplimiento a las demás formalidades de Ley, y se procederá a la liquidación del patrimonio social por la persona que designe o elija la Asamblea General; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, o su suplente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador tendrá un suplente que reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO SETENTA Y SEIS. Régimen de liquidación. La liquidación se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto sean compatibles con ellas: a) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales; b) Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias y condiciones previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General, la cual continuará ejerciendo las funciones que se dan en estos estatutos en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y especialmente para estudiar y decidir sobre los asuntos que le someta el Liquidador; c) La aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que la autorización para adjudicar bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la Sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, se dará por la Asamblea General con el voto favorable de quienes representen no menos de la mitad más una de las acciones presentes; ch) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación se requerirá el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

07000072

ARTICULO SETENTA Y SIETE. Personería Jurídica. La existencia de la Sociedad se entenderá de hecho prorrogada para los efectos de la liquidación conservará su personería jurídica, pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos y contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO VIII

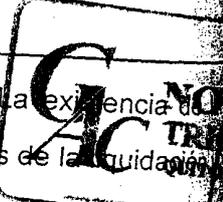
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SETENTA Y OCHO. Cuando la Asamblea General, o la Junta Directiva, no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que le corresponde hacer, conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE. Arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los accionistas de capital o de industria y la Sociedad, o entre los accionistas mismos, con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad serán decididas por árbitros o compromisarios. El tribunal funcionará en el domicilio social, y estará compuesto por tres árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes. Los árbitros fallarán en Derecho, por consiguiente deberán ser abogados y ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

En lo no previsto en este artículo, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.

ARTICULO OCHENTA: Reserva Comercial. Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas, o alguna autoridad facultada legalmente para imponerse de ellas. Los accionistas de capital o de industria solo podrán informarse de las operaciones sociales durante el término que la ley les concede para hacer uso de este derecho.



 el dere
 En ca
 inform
 el eje
 Incum
 rusa
 organ
 Asambl
 subsid
 ARTIC
 el liqu
 acuer
 cuenta
 ejerci
 cuand
 qu
 pertine
 exone
 conac
 ARTIC
 transfr
 Accion
 detect
 diside
 los Ad
 Regis



ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.



Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia de Valores. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia de Valores.

ARTICULO OCHENTA Y UNO. Rendición de cuentas. El representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

ARTICULO OCHENTA Y DOS. Derecho de retiro. En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se les imponga a los Accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de Ley, los Accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Igual derecho tendrán los Accionistas en los eventos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores.

NOTARIA QUINCE

Es fiel copia que se expide tomada del
original de la Escritura Pública Número
10223 De Fecha 28-08-12 Consta
de (22) hojas útiles que se destinan
para al: INTERESADO

Medellín





0000002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y TRÁFICO MARÍTIMO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RIVERA DUQUE JAIME DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 9/6/2012 12:53:30 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMJG125330390
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JAIRO HOYOS GOMEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

10223

Número de hojas apostilladas: 22
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100149405026919

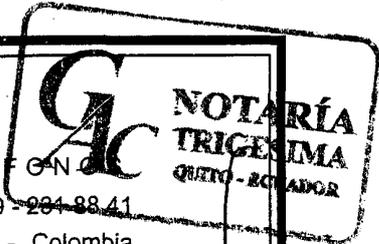
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DIRECCIÓN
Carrera 49 No. 52-61
Edificio Tequendama
Segundo Piso



TELEFONO
511 14 79 - 204 88 41
Medellín - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín

Notaría Quince

Copia de la Escritura No. 8069

De Fecha 22 DE JULIO DE 2010

Naturaleza del Acto REFORMA ESTATUTARIA

Otorgada por INTEGRAL S.A

A favor de

Jaime de J. Rivera Duque
NOTARIO



2 6942 / 2005, 10223 / 2009

0000063

81



ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL SESENTA Y NUEVE
----- (8.069) -----



REFORMA ESTATUTARIA

OTORGADA POR : INTEGRAL S.A.



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia la
los VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JULIO -----

del mes de julio del año dos mil diez (2010), ante el despacho notarial de la
Notaría Quince de Medellín, cuyo notario **encargado es el Dr. PEDRO MARIA MURILLO
GIRALDO.** compareció JAIRO HOYOS GÓMEZ, mayor y vecino de Medellín,
identificado con la cédula de ciudadanía número 8.217.823, obrando en su
calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y Representante Legal de la sociedad
INTEGRAL S.A. - Nit No. 890.903.055-1, sociedad domiciliada en la ciudad de
Medellín, constituida por escritura pública número 3594 del 2 de agosto de
1955, otorgada en la Notaria Primera de Medellín, con reformas posteriores,
según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido
por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se anexa para el protocolo de
esta Escritura y manifestó: -----

PRIMERO: En la Asamblea General de Accionistas de la sociedad INTEGRAL
S.A. en la reunión de Segunda Convocatoria celebrada el Treinta (30) de abril
de 2010, tal y como consta en el Acta No. 31, que se protocoliza con este
instrumento, se hizo la proposición de modificar el texto del artículo 48 de los
Estatutos Sociales, modificando el período de elección de los miembros de la
Junta Directiva, pasando de uno a dos años y consecuentemente pasando el
período del Revisor Fiscal igualmente a dos años. -----

SEGUNDO: Que dado que, la Asamblea de Accionistas aprobó la referida
proposición por la mayoría necesaria y que la misma Asamblea lo autorizó para
elevar a Escritura Pública la Reforma Estatutaria procede a hacerlo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 48 de los Estatutos
Sociales de INTEGRAL S.A., contenidos en la Escritura Pública 10.223 del 28
de agosto de 2009, de la Notaría Quince de Medellín, quedará así: -----

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. Composición. La Sociedad tendrá una
Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales, elegidos por la
Asamblea General de Accionistas para periodos de dos años; por cada

8089 JULIO 22 2010

2
principal se elegirá un suplente personal, para que actúe en los casos de falta absoluta, temporal o accidental del principal. Unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente.

CUARTO.: Que los demás artículos de la Escritura Pública 10.223 del 28 de agosto de 2009, no sufren modificación alguna

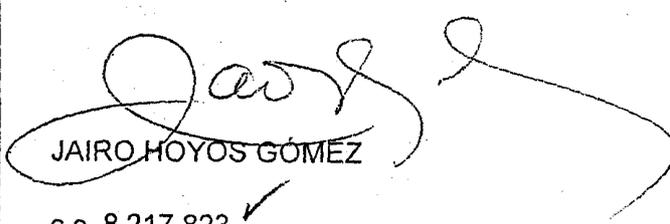
Leída por el otorgante la aprueba y la firma. Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio.

Se elaboró en hojas Nos 05005004.

Derechos notariales \$ 42.860.

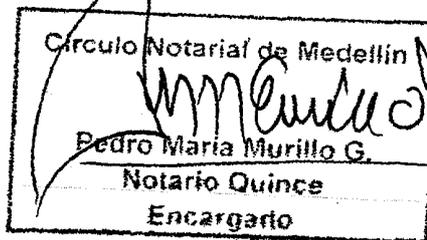
Aporte para la superintendencia y Fondo : \$ 7.140

Canceló impuesto de Iva por valor de \$13.612

(B. V. ...)

JAIRO HOYOS GÓMEZ

c.c. 8.217.823

INTEGRAL S.A. - Nit No. 890.903.055-1



Dr. PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO (E)
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN

AS
PR
SE
RE
E
ran
ORI
1
2
3
4
5
6
7

000000



NOTARIA QUINCE

Es fiel copia que se expide tomada del original de la Escritura Pública Número 8069 De Fecha 8069 Consta de (02) hojas útiles que se destinan para el: INTERESADO

Medellín

- 5 SEP 2012





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RIVERA DUQUE JAIME DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 9/6/2012 12:52:19 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: AMJG125219233
(Order Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JAIRO HOYOS GOMEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

8069

01304100149405026919

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 50109666** abierta el 17 de Septiembre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INTEGRAL S.A. SUCURSAL ECUADOR, la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
INTEGRAL S.A.	\$ 2,000.00
TOTAL	\$ 2,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

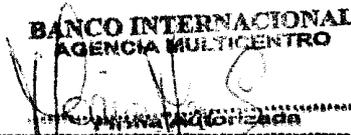
BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO**

QUITO, 17 de Septiembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

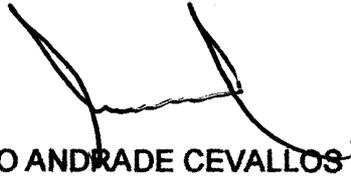

 Firma Autorizada

Protocolización No. 3551

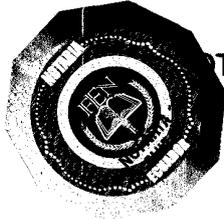
L.C. DI 4 COPIAS

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del señor DOCTOR Sergio Peñaherrera G., portador de la matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas, del presente año, de la Notaria Trigésima a mi cargo, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, y en CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES, PROTOCOLIZO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA INTEGRAL S.A. En Quito, el día de hoy martes dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- FIRMADO ANDRADE CEVALLOS, NOTARIO TRIGÉSIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS



NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

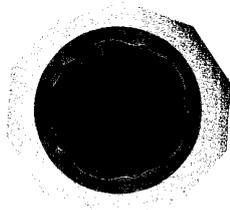
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA TRIGÉSIMA QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGÉSIMO
NOTARIO TRIGÉSIMO
NOTARIO TRIGÉSIMO
NOTARIO TRIGÉSIMO
NOTARIO TRIGÉSIMO

RA...

... ZON: Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.5422, de dieciocho de octubre del año dos mil doce, por la cual el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior pertenecientes a la COMPAÑÍA EXTRANJERA denominada INTEGRAL S.A., protocolizados ante mí, el dieciocho de septiembre del dos mil doce, al margen de la indicada protocolización. En Quito, hoy día viernes diecinueve de octubre del año dos mil doce.-




.....
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAc NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



0000067

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de octubre del 2.012, bajo el número **3756** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contiene los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"INTEGRAL S.A."** y, la calificación del **PODER** otorgado por la Junta Directiva, a favor del **SR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, efectuadas el 18 de septiembre del 2.012; y, 09 de octubre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2137.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **39891.-** Quito, a doce de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

Resp.

PODER

JUAN LUIS CADAVID RESTREPO, domiciliado en Medellín - Colombia, en su calidad de Representante Legal Suplente y como tal representante legal de la compañía INTEGRAL S.A. una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Colombia, con domicilio principal en Medellín, Oficinas del Edificio Vicente Uribe Rendón, Carrera 46 No. 52-36, Piso 10, con el objeto de conferir, como en efecto confiere, PODER AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto en derecho se requiere y sea menester, a favor del Doctor **SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, domiciliado en Quito DM - Ecuador, para que establezca la sucursal de la compañía INTEGRAL S.A., en la República del Ecuador y represente a ésta Legal, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, relacionados con la actividad y operación de la Sucursal en Ecuador de la compañía INTEGRAL S.A., y especialmente para proponer y contestar demandas, exigir el cumplimiento de obligaciones y cumplir las obligaciones contraídas, y servir al buen funcionamiento y operación de la sucursal.

Medellín, 01 de Octubre del 2012

Juan Luis Cadavid R.

JUAN LUIS CADAVID RESTREPO
CC: 70.035.153
Representante Legal Suplente
INTEGRAL S.A.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

CADAVID RESTREPO JUAN LUIS
Identificado con: C.C. 70035153

AL

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellin 02/10/2012 a las 03:13:31 p.m.
q990zoz09689ol

JAIME DE JESUS HIVERA DUQUE
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Juan Luis Cadavid R.
cc 70.035.153



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RIVERA DUQUE JAIME DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

EI: 10/4/2012 11:08:39 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMKE11839985
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CADAVID RESTREPO JUAN LUIS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

CC 70035153

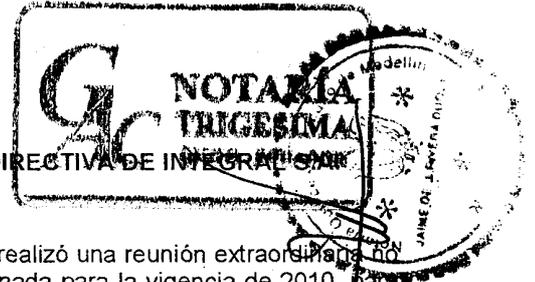
Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100153144057915

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REUNIÓN EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INTEGRAL S.A.

ACTA No. 463

En la ciudad de Medellín, a los 01 días del mes de Octubre de 2012, se realizó una reunión extraordinaria no presencial de la Junta Directiva de la Compañía INTEGRAL S.A., designada para la vigencia de 2010, para efecto de poner a consideración y lograr aprobación, acerca de las decisiones adoptadas en sesión de 3 de septiembre del 2012, relativas a la constitución de una Sucursal de la compañía en la República del Ecuador, mediante correo electrónico cada uno de los miembros principales dieron su aprobación. Se deja constancia en el archivo de la Secretaría General, que los Miembros de Junta que aprobaron dicha participación y conformación de la sucursal; fueron LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO, IVAN DARIO OCHOA HERNANDEZ, DEBORA TEJADA JIMENEZ, ALVARO LONDOÑO RESTREPO, JAIRO HOYOS GOMEZ, JORGE PARDO DEL CORRAL, WILLIAM LALINDE V.

Se verifica la actuación no presencial y se deja expresa constancia que con autorizaciones vía correos electrónicos recibidos se configura quórum tanto deliberativo como decisorio, toda vez que la manifestación de voluntad, surtida del voto se plasma en actuación simultánea y sucesiva conforme lo permite la ley 222 de 1995, artículo 19, y en consecuencia se da trámite a la elaboración del acta de la reunión con el orden del día, de la siguiente forma:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El único punto a tratar en la reunión no presencial fue la solicitud del Presidente Ejecutivo de someter a consideración de la Junta Directiva las resoluciones tomadas en sesión del organismo el 3 de septiembre del 2012, acerca de la constitución de una Sucursal de la sociedad en la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador; teniendo en cuenta que es asunto que a ella compete de acuerdo a lo señalado por el literal d) del artículo 50 de los Estatutos de la Compañía. El señor Presidente manifiesta que determinadas resoluciones adoptadas por la Junta Directiva en sesión de 3 de septiembre del 2012, contenidas en el Acta de la misma, establecen ciertas limitaciones de tiempo y cuantía a la operación de la Sucursal, que no guardan concordancia con los criterios doctrinarios institucionales de la Superintendencia de Compañías del Ecuador aplicables a la constitución de una sucursal de compañía extranjera, y que pudieran afectar a la propia actividad de la Sucursal de Integral S.A. en Ecuador, asunto que pone a consideración de la Junta para su decisión. La Junta Directiva por unanimidad, resuelve modificar las decisiones de la sesión del 3 de septiembre del 2012, y de inmediato, resuelve ampliar las siguientes decisiones relativas al establecimiento de la Sucursal de INTEGRAL S.A., en la República del Ecuador, y que se concretan en los delineamientos que tendrá la Sucursal que se puntualizan a continuación:

1. DOMICILIO Y OBJETO

La sucursal tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, y tendrá como objeto el ejercicio de la Ingeniería de Consulta en todos los campos, en el territorio de la República del Ecuador, pudiendo especialmente intervenir en:

- El diseño de obras públicas o privadas de cualquier tipo.
- La asesoría de clientes para el diseño, la supervisión, construcción, montaje o instalación de obras de cualquier naturaleza.
- La supervisión, inspección, interventoría o fiscalización de obras de cualquier naturaleza.
- La capacitación, formación o enseñanza de técnicos, métodos o sistemas en cualquier campo de la ingeniería.
- La consultoría en ecología, geología y minería, arquitectura, sistemas, energía, recursos naturales e ingeniería en todos sus campos de actividades.

2. CAPITAL

Para su operación la Sucursal dispondrá un capital de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00).

3. DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sucursal girará bajo la denominación INTEGRAL S.A., Sucursal Ecuador.

4. APODERADO GENERAL

INTEGRAL S.A., Sucursal Ecuador tendrá un Apoderado General para que represente a ésta legal, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, relacionados con la actividad y operación de la sucursal en el Ecuador, de la compañía Integral S.A., y especialmente para proponer, contestar demandas, exigir el cumplimiento de obligaciones y cumplir las obligaciones contraídas, y servir al buen funcionamiento y operación de la Sucursal.

Son también funciones del Apoderado General presentar a la Presidencia de la Compañía balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación a la Sucursal. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan tanto la Junta Directiva como la Presidencia de la Compañía. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sucursal.

Se designa como Apoderado General de la Sucursal al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito DM. - Ecuador, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 170506259-2, con Matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha No. 2446.- El Apoderado General designado queda expresamente facultado para constituir y establecer en la República del Ecuador, la Sucursal de la compañía INTEGRAL S.A. - La Junta autoriza al Representante Legal de la Compañía INTEGRAL S.A. para conferir al Apoderado General, el poder especial que le faculte para actuar como Representante Legal de la Sucursal, conforme a lo resuelto en la presente reunión.

Por lo tanto la Junta Directiva mediante esta acta aprueba, conceder la autorización indicada y faculta al Representante Legal (principal o cualquiera de los suplentes), para presentar los documentos en los términos solicitados, aun con las modificaciones que le hagan a ellos y posterior a la autorización que se concede, se le hagan bien sea al plazo, presupuesto, alcance, objeto y condiciones que resulte; para suscribir el/los respectivos documentos, para designar al representante, si es del caso, para actuar como tal; y/o para otorgar poder especial con las facultades que le fueren propias incluyendo la de firmar y legalizar el/los respectivos contratos, para responder solidariamente con otras personas naturales o jurídicas, en la ejecución del ó los proyectos, o en la prestación de servicios, y todos los demás documentos que fueren necesarios para celebrar el ó los mismos.

Original Firmado
LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO
Presidente

Original Firmado:
ADRIANA VICTORIA ALVAREZ TRUJILLO
Secretaria.

Hago constar que la anterior acta es fiel copia de la parte pertinente del original tomado del Libro de Actas de Junta Directiva de la Compañía, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, el 23 de abril de 2010, No. Inscripción 6744, en consecuencia de lo cual se firma en Medellín, a los (02) días de Octubre de 2012.

ADRIANA VICTORIA ALVAREZ TRUJILLO
Secretaria General

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

ALVAREZ TRUJILLO ADRIANA VICTORIA
Identificado con: C.C. 22197604

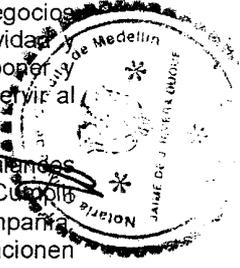
AL

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellín 02/10/2012 a las 03:15:48 p.m.
rrfh5tbbvrrfrrf

JAIMES DE JESUS VERA DUQUE
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

cc. 22.197.604





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

NOTARIA
TRIGESIMA

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RIVERA DUQUE JAIME DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

EI: 10/4/2012 11:09:52 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMKE11952673
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ALVAREZ TRUJILLO ADRIANA VICTORIA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

CC 22197604

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100153144057915

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Protocolización No. 3921

L.C.DI 4 COPIAS

...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del señor doctor Sergio Peñaherrera, portador de la matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas, del presente año, de la Notaria Trigésima a mi cargo, como consta de la acción de personal número seis uno ocho quión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, y en CINCO FOJAS PROTOCOLIZO EL PPODER OTORADO PPOR JUAN LUIS CADAVID RESTREPO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA INTEGRAL S.A. A FAVOR DEL DOCTOR SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA Y EL ACTA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DE LA MISMA COMPAÑIA CON SU RESPETCIVA APOSTILLA. En Quito, el día de hoy martes nueve de octubre del dos mil doce.- Firmado) DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS, NOTARIO TRIGÉSIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

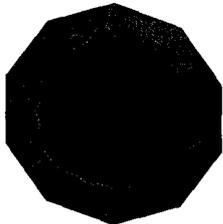
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

PA



Dr. Guido Andrade Cevallos, 00004

. . . ZON: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.5422, de dieciocho de octubre del año dos mil doce, por la cual el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior pertenecientes a la COMPAÑÍA EXTRANJERA denominada INTEGRAL S.A., protocolizados ante mí, el nueve de octubre del dos mil doce, al margen de la indicada protocolización. En Quito, hoy día viernes diecinueve de octubre del año dos mil doce.-



10

[Handwritten signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAc NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

000005



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de octubre del 2.012, bajo el número **3756** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contiene los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera **"INTEGRAL S.A."** y, la calificación del **PODER** otorgado por la Junta Directiva, a favor del **SR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, efectuadas el 18 de septiembre del 2.012; y, 09 de octubre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el **Registro Oficial** 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2137**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39891**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

Resp.:



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.426

32552

0000006

Distrito Metropolitano de Quito,

7 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, "INTEGRAL S.A.", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.5422 de 18 de octubre de 2012

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL


PVV/cmf
Tram. 48784